



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“Análisis de la eficiencia en la ejecución de las  
medidas de protección por actos de violencia contra la  
mujer, Chiclayo 2022”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Autora:**

**Bach. Yarleque Davila Karen Mirella**

**<https://orcid.org/0000-0001-8140-1110>**

**Asesora:**

**Mg. Delgado Fernandez Rosa Elizabeth**

**<https://orcid.org/0000-0001-6995-3609>**

**Línea de Investigación**

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para  
enfrentar los Desafíos Globales**

**Sublínea de Investigación**

**Derecho Público y Derecho Privado**

**Pimentel – Perú**

**2023**

**“ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE  
PROTECCIÓN POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER,  
CHICLAYO 2022”**

**Aprobación del jurado**

---

**Dr. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL**

**Presidente del jurado de tesis**

---

**Mg. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE**

**Secretario del jurado de tesis**

---

**Mg. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH**

**Vocal del jurado de tesis**


**DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, es la Bachiller Yarleque Davila Karen Mirella del Programa de Estudios de Derecho de **la Facultad de Derecho** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

**“ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CHICLAYO 2022”**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Yarleque Davila Karen Mirella	DNI N° 60160338	
-------------------------------	-----------------	---

Pimentel, 10 de Diciembre del 2023

NOMBRE DEL TRABAJO

**"Análisis de la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección por actos de violencia contra"**

AUTOR

**Karen Mirella Yarleque Davila**

RECuento DE PALABRAS

**21927 Words**

RECuento DE CARACTERES

**114870 Characters**

RECuento DE PÁGINAS

**73 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**99.0KB**

FECHA DE ENTREGA

**Dec 13, 2023 12:04 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Dec 13, 2023 12:05 PM GMT-5**

● **25% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 23% Base de datos de Internet
- 11% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 19% Base de datos de trabajos entregados

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)

## **Dedicatoria**

Dedicado a María Dávila de Yarlequé, mi madre el amor más grande de mi vida a quien le hacía mayor ilusión verme convertida en profesional, a quien nunca olvidaré y encontraré en cada atardecer porque será siempre el sol más radiante, a mi padre por sujetarme, apoyarme y haber sido también una pieza fundamental para poder llegar hasta aquí y a mi familia, a ellos dedico el resultado de mi esfuerzo en 6 años, con amor siempre.

## **Agradecimientos**

Agradezco a Dios por brindarme salud y haberme permitido concluir esta etapa en mi vida, a mis padres y hermanos.

Al estudio jurídico que me brindó la oportunidad de aprender y desarrollarme pre profesionalmente junto a ellos en distintas ramas del Derecho durante 4 años, a mis amigos que respetaron mis espacios de estudio y superación personal.

A la familia que gané en el país de Colombia y me acogió con cariño en mi primera Pasantía Académica Internacional haciendo que mis estudios en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia sean exitosos, y a todas aquellas personas que a lo largo de estos 6 años de estudios universitarios han sido significativas y constructivas para mi desarrollo profesional, a todos los mencionados mi afecto y consideración siempre.

## Índice

Dedicatoria .....	5
Agradecimientos.....	6
Resumen .....	8
Abstract .....	9
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>10</b>
1.1. Realidad Problemática. ....	10
1.2. Formulación del problema. ....	20
1.3. Objetivos. ....	21
1.4. Teorías relacionadas al tema .....	22
<b>II. MATERIAL Y MÉTODO .....</b>	<b>36</b>
2.1. Tipo de estudio y diseño de investigación .....	36
2.2. Escenario de estudio .....	37
2.3. Caracterización de sujetos .....	37
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	39
2.5. Procedimiento para la recolección de datos. ....	41
2.6. Procedimiento de análisis de datos .....	41
2.7. Criterios éticos.....	44
2.8. Criterios de rigor científico. ....	45
<b>III. RESULTADOS Y DISCUSIONES .....</b>	<b>46</b>
3.1. Resultados en tablas y figuras.....	46
<b>IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>75</b>
4.1 Conclusiones.....	75
4.2. Recomendaciones.....	79
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>81</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>85</b>

## Resumen

El objetivo de la presente investigación fue analizar la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección por actos de violencia contra la mujer en la ciudad de Chiclayo del departamento de Lambayeque, cuyo enfoque es cualitativo, y el diseño es no experimental, cuyos resultados de investigación se desarrollaron a través de las técnicas de análisis de entrevistas como instrumentos de recolección de datos realizadas en el módulo de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y en los establecimientos policiales competentes de la ciudad de Chiclayo, lo cual permitió concluir que sí existe eficiencia en la ejecución de las medidas de protección lo cual permite realizar los procedimientos en el tiempo asignado con pocos recursos, sin embargo no logran ser eficaces y cumplir con el objeto de la Ley 30364, dado que existen factores externos extra procesales y factores internos intraprocesales que influyen en el grado de eficiencia en la ejecución de las medidas de protección frente a los actos de violencia estipulados en la Ley N° 30364.

**Palabras clave:** Eficiencia, ejecución, medidas de protección, actos de violencia, tutela.



## **Abstract**

The objective of this research was to analyze the efficiency in the execution of protection measures for acts of violence against women in the city of Chiclayo in the department of Lambayeque, whose approach is qualitative, and the design is non-experimental, whose research results were developed through the analysis techniques of interviews as data collection instruments carried out in the module of violence against women and members of the family group and in the competent police establishments in the city of Chiclayo, This led to the conclusion that there is efficiency in the execution of protection measures, which allows the procedures to be carried out in the allotted time with few resources; however, they are not effective and do not comply with the purpose of Law 30364, given that there are external extra-procedural factors and internal intra-procedural factors that influence the degree of efficiency in the execution of protection measures against acts of violence stipulated in Law No. 30364.

**Keywords:** Efficiency, execution, protective measures, acts of violence, guardianship.

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad Problemática.

Inicialmente desde un **contexto internacional** en la actualidad se han establecido distintas disposiciones legales como las medidas de protección con el fin u objetivo de poder contrarrestar el actual fenómeno que atenta contra las mujeres en sus distintas modalidades, empero ello esto deviene ser un problema social y legal que traspasa fronteras y no tiene límites, en el mundo doscientas cuarenta y tres millones de mujeres entre ellas niñas han sufrido tanto violencia física como sexual, dato revelado por la Institución Internacional OMS, (2018) tras el análisis realizado desde el 2000 hasta el 2018 en 161 países, ello indica que la violencia contra la mujer sigue proliferándose y esto se ha dado incluso a raíz de la contingencia por la Covid-19, sin embargo partiendo de lo que arriba, la región latinoamericana es una de las que representa mayor índice de violencia contra la mujer junto a la región del Mediterráneo Oriental, ambas regiones con el 33% frente a las demás de menor índice.

Seguidamente indagando en la región del Mediterráneo Oriental sus tradiciones rigen cierta predominancia, tal es el caso de Kabul en Afganistán y otros lugares de la región Asia Central en los que predominan aún ciertos regímenes religiosos como el talibán lo cual evidentemente desde hace mucho tiempo ha aplicado ejecuciones y sanciones drásticas en contra de las mujeres y hombres empero las más afectadas han sido las mujeres porque no se les ha permitido hacer uso de sus derechos a plenitud.

Así mismo no es ajeno el país de México, a través de una investigación publicada en la revista Emerging trends in Education (2020) en una universidad pública del Noroeste del mencionado país evidencian que las mujeres son golpeadas continuamente y ello ha hecho que dentro de la sociedad sea normalizado por un porcentaje elevado de hombres e incluso mujeres mismas, cuyo objetivo era evaluar los tipos de violencia en relaciones sentimentales de las parejas

universitarias, ante ello a través de los resultados obtenidos se evidenció que los hombres ejercen la violencia emocional y física en contra de las mujeres y que dentro de sus relaciones son un tanto normalizadas por ambos, basándose ser propio de su noviazgo, es decir sus relaciones interpersonales normalizan el contexto violento y en efecto no acuden a tomar medidas legales.

Indubitablemente en el plano nacional; Perú es uno de los países de la región latinoamericana que por ningún motivo está aislado de este fenómeno social, por lo tanto en lo que va del 2022 se ascendió a un total de 10, 522 casos de violencia contra la mujer en distintas formas, este dato de suma importancia fue expuesto en el seminario que se realizó en conjunto por la Comisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial, se contó también con el apoyo de la A.P.M.J y la A. de J. para la J. y D., a través de la plataforma digital virtual del P.J. (2022).

En destacado seminario se desarrollan aspectos cuyo carácter es muy importante respecto al desarrollo de la presente investigación debido a que expresan circunstancias respecto al tratamiento de los actos de violencia contra la mujer, sin embargo dentro de ello el análisis y la exposición recalca la realidad actual referente en contra la mujer cuyo fondo destaca sólo la proliferación de este fenómeno social pese a las actuales medidas legales como son las medidas de protección y que en efecto es indicio para el desarrollo de la investigación.

Al respecto, comenta La DP (2020) sobre las medidas de protección que es aquel amparo que se emite a favor de la víctima, a través de un procedimiento sencillo y célere, en la que se dictamina una resolución judicial, constando de las medidas anteriormente mencionadas así mismo reconoce el riesgo objetivo de la víctima, sus derechos y la importancia de la orden judicial.

Ante ello y otros casos denominados de alto riesgo, el MPV (2021), mediante sus plataformas de información pública, destacan también aspectos que ameritan una preocupación nacional ya que hasta la fecha la violencia contra la mujer en todos sus contextos no ha dejado de ser ínfima pese a las disposiciones legales establecidas.

En el Departamento de Lambayeque el MP reportó alrededor de 5, 824 de denuncias por acciones violentas contra la mujer, (2020), hasta la actualidad no hay nuevamente un reporte formal de datos estadísticos sobre las denuncias recibidas en lo que va del 2022.

En efecto y con criterio particular esto también se adhiere a la particularidad de la problemática dentro del departamento debido a que la falta de actualización con los reportes de las entidades públicas que están encargadas de cumplir con la información incide en el desconocimiento y no permite evaluar el por qué hasta la actualidad la situación en relación con los actos en su modalidad contra la mujer van en aumento pero se desconoce el principal reporte sobre las ejecuciones de medidas de protección, es decir se sabe que no se puede finiquitar en su totalidad el mencionado fenómeno sin embargo se desconoce la eficiencia de la ejecución de las medidas de protección y cuáles serían las principales obstrucciones que hasta la actualidad brindan como finitud que estas no son eficaces y para la complementariedad de ello los medios de comunicación periodísticos informan a diario sobre los constantes hechos de violencia contra la mujer en sus diferentes formas minimizando las medidas de protección porque caen en ser irrelevantes para su tratamiento.

La ciudad de Chiclayo en efecto considerando los datos del 2020 expuestos por el Ministerio Público es la ciudad dentro del departamento con mayores casos sobre actos de violencia en contra de la mujer, considerando como tal que es lugar del desarrollo del presente trabajo de investigación obteniendo en el 2020 el reporte de 4, 293 casos siendo ello relevante y de interés tanto social como de implicancia legal en relación a los aspectos de mayor relevancia que se consideran para ejecutar las medidas de protección, desde la otorgación de ellas a través de un proceso tutelar efectivo hasta su ejecución.

En finitud todo lo que arriba evidencia que pese a los diferentes mecanismos de protección como la Lex N° 30364 cuyo contenido ya se ha mencionado y la implementación de programas que tratan de erradicar y prevenir los distintos actos que afectan indubitablemente toda la integridad de la mujer en

ello sesgando toda aquella actividad realizada para luchar contra este ya convertido en fenómeno social, por ende su investigación requiere de la minuciosidad del análisis de su ejecución, la coordinadora de la RPDM, A. Musayón, indicó que los casos se atendieron durante la pandemia propagada en el año 2019 en los doce CEM que se encuentran en las provincias de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe, presentaron 3.169 casos de violencia contra la mujer en el año 2020 y en enero de 2021 fueron 387, siendo el 45,8% de sexo F inmersas en edades de 15 a 49 años (La república, 2021).

Por tanto, lo que ha motivado en llevar a cabo esta investigación es más allá de que evidentemente aún existe un alto índice de casos que atentan contra la integridad física de las mujeres en distintos tipos, y con ello las medidas existentes a su favor, dejando abiertamente la cuestión sobre su eficiencia en la ejecución y se debe aclarar en este párrafo que la dirección que toma esta investigación es analizar el contexto mencionado anterior sin caer en discrepar si las medidas como tal son o no eficaces porque de ello a través de otras posturas de investigación se evidencia que estas no lo son por no cumplir con el objeto que la Lex N° 30364 expone, por ello de forma sintética se ha decidido analizar la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección por actos de violencia contra la mujer en Chiclayo del año 2022 que nos permitirá saber acercarnos a través de un análisis al por qué no se logra con determinado objeto lo cual involucra la responsabilidad funcional, y los resultados que se realizan a través de ello.

Antecedentes de estudio. Se tienen a los siguientes referentes de investigaciones previas sobre las variables de estudio en cuestión, conforme se indica a continuación.

A nivel internacional. Córdova (2019) en su investigación “Medidas de protección en los delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro - homine”, tuvo como propósito analizar sobre la prevención asociadas evidentemente a las medidas de protección, en aplicación del Principio Constitucional Pro Homine. Tuvo como metodología mixta. En tanto, sus resultados evidenciaron que las medidas de protección son

disposiciones y órdenes creados para proteger la seguridad de las personas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas, a su vez el principio Pro Homine enseña el fundamento para interpretar los derechos fundamentales y a su vez tiene un sentido protector, que debe adjudicarse la interpretación a favor del más débil y como debe dirimir una decisión jurisdiccional, se debe dar la solución más beneficiosa a los derechos del individuo.

Cardona, Carilo, y Caicedo (2019) en su trabajo de investigación denominado “La garantía de los derechos de la mujer en el ordenamiento jurídico Colombiano” plantean como objetivo general determinar la relevancia de las nuevas reformas legales que en Colombia se han realizado para poder hacer frente y respaldar los derechos de la mujer. Tuvo como metodología tipo de investigación básica, con diseño no experimental. En tanto, sus resultados evidenciaron que los delitos de violencia contra la mujer se dan en súbito, pese a la existencia de la ley 1257 del 2008 que aborda efectivamente los lineamientos legales para hacer frente a los delitos de violencia y que también recoge medidas de protección, en efecto aluden también que hacen el reconocimiento en base al respaldo Constitucional a las mujeres Colombianas, es relevante indicar que dentro de las medidas de atención y en ciertos panoramas se cubre tanto alimentación como hospedaje y transporte para aquellas víctimas de violencia con la finalidad de mantenerlas lejos de su agresor mientras puedan recuperarse empero haber sido esto dispuesto por el Gobierno Colombiano adjuntando un presupuesto al EPS son pocos los casos que hacen mérito a estas medidas de atención por un factor que deviene a la inejecución de las entidades responsables de brindar dicha atención dejando desprotegidas a las víctimas. Por lo tanto, se concluye, tras su ardua revisión jurídica que las medidas legales dentro del ordenamiento jurídico colombiano en favor a la protección de los derechos de la mujer en contextos de violencia han sido insuficientes para poder transformar el comportamiento de plano social y en consecuencia coadyuvar a perpetuar los delitos de violencia física contra la mujer debido a la falta de tratamiento en cuanto a aspectos socioculturales que influyen

directamente sobre estas disposiciones legales.

Sierra (2018) en su investigación “Violencia contra la mujer en Colombia: reflexiones sobre los mecanismos para su protección” realizado para obtener el grado de abogada, cuya investigación tiene como objetivo analizar el contexto en que el Estado Colombiano y sus políticas públicas actúan para con este fenómeno social, donde eminentemente como resultado a su investigación tiene que la violencia contra las mujeres en su país no ha logrado disminuir por el contrario se realiza ahora con mucha más normalidad y las políticas públicas legales que se han venido trabajando no han sido de gran aporte. En conclusión, alude a que se requiere de una eminente reforma de políticas públicas en cuanto al tratamiento de la violencia física contra la mujer en Colombia, en efecto ello coadyuvará a determinar situaciones de contexto social como medio de prevención en aporte a los mecanismos para su protección.

Villalta (2021) en su investigación “Análisis de la violencia contra las mujeres en Ecuador”, tuvo como propósito analizar el contexto social de aspiración en las mujeres que coadyuven a conocer la proporción de la violencia de géneros y sus características. expresa que la violencia contra la mujer no es sólo un fenómeno que afecte directamente la integridad física sino que también afecta indubitablemente la dignidad de cada una de ellas, releva el hecho dentro de su investigación porque el problema, pese a las modificaciones legales en el modelo punitivo de Guayaquil no existe la finitud de aquel ciclo violento ni tampoco se produce el cuidado total de la mujer y en cuanto a la sanción de cada agresor carece de justicia y efectividad, lo cual genera en la víctima inseguridad y desprotección, en finitud esta investigación se realiza para que se le pueda dar mayor relevancia a la ejecución de la justicia en cuanto a las sanciones de los agresores de las víctimas de violencia.

A nivel nacional. Díaz y Correa (2019) en su investigación “Las medidas de protección como garantía de los derechos humanos de las víctimas de violencia de género en el segundo Juzgado de la Corte Superior de Justicia de Loreto, 2018”, tuvo como propósito determinar la eficacia de las medidas de protección como

garantía de los derechos humanos en las víctimas de violencia de género del Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, 2018. Se tuvo como tipo de investigación descriptiva y de diseño correlacional, como muestra a 259 mujeres, víctimas de violencia. En tanto, sus resultados, evidenciaron que la medida de protección más utilizada es el impedimento o acercamiento del agresor con la víctima, el 24.32% así lo señala, teniendo grandes dificultades de cumplimiento, porque la víctima sigue conviviendo en el mismo domicilio que su agresor. Por lo tanto, se concluyó que estas medidas de protección son insuficientes para tener una vida sin violencia y proteger sus derechos humanos de la mujer.

Bardales y Paredes (2021) en su investigación “Las medidas de protección y su aplicación en los procesos de violencia familiar, en el Distrito de Callería-Pucallpa, 2020”, tuvo como objetivo determinar la relación que existen entre las medidas de protección y su aplicación en los procesos de violencia familiar, en el Distrito de Callería-Pucallpa, 2020. Se tuvo como metodología el diseño descriptivo correlacional, como muestra 5 jueces, 20 fiscales, 40 abogados y 25 policías. En tanto, sus resultados evidenciaron que el 65.6% respondieron que se encuentran de acuerdo que las medidas de protección no son las más adecuadas para detener la violencia familiar. Por lo tanto, se concluyó que no existe una relación significativa entre la efectividad de las medidas de protección y la aplicación de los procesos de violencia familiar en el distrito de Callería-Pucallpa 2020, ya que el coeficiente de Chi cuadrada se obtiene un valor de 2.151 lo que indica es menor que el 3.841 y se encuentra en la zona de rechazo, además se observa que sig bilateral tiene un valor de 0.143.

Ysidro (2021) en su investigación “Análisis de las Medidas de Protección a Mujeres Víctimas de Violencia Psicológica del Cerro San Pedro, distrito de El Agustino, Lima 2021”, tuvo como propósito poner en conocimiento que la ausencia de cierta medida preventiva frente a una violencia de psiquis de carácter u origen afecta la salud de la mujer en el Distrito de “El Agustino”. Tuvo como metodología un enfoque cualitativo, de tipo básico y de diseño fenomenológico hermenéutico.



En tanto, sus resultados evidenciaron que las medidas de protección son expedidas por el magistrado con la finalidad de proteger u resguardar la integridad tanto física como emocional de la agraviada, el problema radica en la reincidencia del agresor que incumple lo ordenado por el juez. Por lo tanto, se concluyó que la falta de medida de protección en la violencia psicológica afecta la salud emocional de la mujer en el distrito de “El Agustino” el cual no le permite actuar y desenvolverse de manera apropiada en la sociedad, en su vida familiar y económica.

Rosales (2017) en su investigación “Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015 - 2017”, tuvo como propósito determinar la eficacia de Ley N° 30364 y el D.S N° 09 – 2016 para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar, a través de un estudio exploratorio, que permitirá por medio de los resultados que se obtengan contribuir a su perfeccionamiento. Se tuvo como metodología de enfoque cualitativo y de nivel exploratorio. En tanto, sus resultados se evidenciaron afirmándose así en su porcentaje mayoritario que es necesario contar con mayor personal policial, administrativo para procesos de violencia las 24 horas y los 7 días de la semana a fin de que en el plazo no mayor a 24 horas se informe al Juez de Familia, lo que nos demuestra los defectos que presenta la Lex. N° 30364 y el D. S N° 09 – 2016 ya que estos no disponen los medios de manera más específica que permita a la autoridad cumplir con lo ordenado. Por lo tanto, se concluyó que la Ley N° 30364 y el Decreto supremo N° 09 – 2016 no son eficaces para otorgar medidas de protección en Barranca, ya que no se otorgan medidas de protección en el plazo máximo de 72 horas de interpuesta la denuncia.

Martinez (2019) en su investigación “Efectividad de las medidas de protección en la reducción de la violencia familiar, en el Distrito de Huancavelica, en el año 2017”, tuvo como propósito conocer la efectividad de las medidas de protección establecidas en la lex 30364, en la reducción de la violencia familiar como función de la PNP, y su análisis del derecho comparado, en el distrito jurisdiccional de Huancavelica, en el año 2017. Se tuvo como metodología es tipo básica y de nivel explicativo y descriptivo. En tanto, sus resultados evidenciaron que el 70%

respondieron que no hay efectividad de las medidas de protección reguladas en la ley 30364, en la reducción de la violencia familiar en el distrito Jurisdiccional de Huancavelica. Por lo tanto, se concluyó que existe un bajo nivel de efectividad de las medidas ya expuestas anteriormente que yace la Lex. 30364, según las víctimas de violencia familiar ya que no existe una gran reducción de la violencia familiar en el distrito jurisdiccional de Huancavelica en el año 2017.

A nivel local. Mera (2019) en su investigación “Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el Distrito de Chiclayo”, tuvo como propósito Analizar la efectividad de las medidas de protección establecidas en el artículo 16 de la Ley 30364, y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo. Tuvo como metodología una investigación aplicada con diseño no experimental. En tanto, sus resultados evidenciaron ante ello como resultado obtenido que el 52.17% de lo que llevaban a cabo la información se expresó que no se dan de forma idónea las medidas de protección. Por lo tanto, se concluye que las medidas de protección no son otorgadas de forma oportuna en un 59.2% y que los jueces no aplican de forma adecuada el principio de debida diligencia, existiendo un 53.3% que lo respalda, asimismo la actuación y protección de la Policía Nacional del Perú no es idónea, y esto se debe a la falta de capacitación y debido a que los policías son quienes ejecutan dichas medidas, y por normativa, éstos están obligado a vigilar a las víctimas de forma constante e informar al juzgado cada cierto tiempo del estado de la víctima o víctimas, no se cumple por la falta de policías y también por la falta de supervisión de los mismos.

Alcántara (2021) en su investigación “La ineficacia de las medidas de protección en los delitos de agresión contra las mujeres” tuvo como propósito determinar la ineficacia de las medidas de protección en los delitos de agresión contra las mujeres. En tanto, sus resultados evidenciaron que el 30% considera que existe una ineficacia de las medidas de protección en los delitos de agresión contra las mujeres. Por lo tanto, se concluyó que las medidas de protección se dictan en los procesos en los que se ha verificado actos de violencia contra la mujer, estableciendo que el plazo de la medida de protección será por un periodo de

duración hasta que se archive la investigación en sede Fiscal o la sentencia sea emitida por el juzgado, debido a que posterior a ello ya no existe una medida de protección.

Robles y Villanueva (2021) en su investigación “Análisis de la Ley 30364 en el contexto social”, tuvo como propósito conocer las medidas de protección expresas en la Lex. N° 30364, En tanto, sus resultados han evidenciado los bajos factores que existen dentro de la sociedad, sin embargo destacan específicamente que la PNP no cumple en su totalidad con una idónea ejecución de las medidas de protección ya que no se faculta la disposición de los efectivos policiales para que se mantengan cerca a las víctimas de violencia, así mismo su investigación se hace porque se quiere evidenciar que, en cuanto a los juzgados competentes como son los de familia se limitan a lo que establece la ley sin poder diferir de estas, ello para que se pueda establecer nuevas medidas frente a cada circunstancia que implique lo que necesite la protección de cada mujer pese a tener la facultad.

Díaz y Loayza (2019) en su investigación para obtener el grado de abogados realizaron la investigación denominada “La insuficiencia de la prevención y erradicación de la violencia familiar manifiesta en la lex n° 30364 en la provincia de Chiclayo” cuya investigación tuvo como objetivo determinar la insuficiencia de la prevención y erradicación de la violencia en la Lex N° 30364, cuyo resultado fue que las medidas de prevención son indiferentes a las circunstancias sociales que conllevan a la violencia física y familiar a las mujeres, en tanto la conclusión recae en poder hacer una mejora de aspecto legal contribuyendo a la sociedad.

Justificación e importancia del estudio. Se indica previamente que la presente investigación se ha llevado a cabo porque pretende realizar un análisis de la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer que estipula la Ley N° 30367, debido a que las investigaciones que anteceden finiquitan en que estas medidas no son eficaces debido a que no cumple con su objeto en relación con la creación de la ley.

En efecto la importancia de este estudio se llevará a cabo para dar a conocer

los detalles en los procedimientos de ejecución a cargo de los responsables funcionales debido a que es necesaria e importante frente al tratamiento legal, multidisciplinario y logístico que válidamente conllevará y que se agregue o se complemente otros aspectos en forma de recomendación y que coopere a la ejecución de su otorgación; por lo que, se contribuirá al conocimiento de quienes las ejecutan y forman parte de estas mismas.

Por tanto, la presente va más allá de que evidentemente aún existe un alto índice de casos que atentan contra la integridad física de las mujeres en distintos tipos, y con ello las medidas existentes a su favor, dejando abiertamente la cuestión sobre su eficiencia en la ejecución, se debe aclarar en este párrafo que la dirección que toma esta investigación es analizar el contexto mencionado anterior sin caer en discrepar si las medidas como tal son o no eficaces porque de ello a través de las posturas de investigación que anteceden se evidencia que estas no lo son por no cumplir con el objeto que la Lex N° 30364 expone, por ello de forma sintética se ha decidido analizar la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección por actos de violencia contra la mujer en Chiclayo del año 2022 que nos permitirá saber el por qué no se logra con determinado objeto lo cual involucra el desempeño, y los resultados que se realizan a través de ello contando con aspectos que permiten y no su eficiencia.

## **1.2. Formulación del problema.**

Ante lo que arriba textualmente surge la siguiente interrogante de carácter general y los problemas específicos en la presente investigación.

### **Problema General.**

¿Cuál es el análisis de la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección de los tipos de violencia contra la mujer, Chiclayo, 2018-2022?

### **Problemas específicos.**

- ¿Cuál es la inferencia en la otorgación de las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364, por los magistrados?

- ¿Cuáles son los aspectos que permiten la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección otorgadas ante los actos de violencia contra la mujer establecidas en la Ley N° 30364, Chiclayo 2022?
- ¿Cuáles son los aspectos que no permiten la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección otorgadas antes los actos de violencia contra la mujer establecidas en la Ley N° 30364, Chiclayo 2022?
- ¿Cuáles son las mejoras ante los aspectos que no permiten la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección expresas en la Ley N. ° 30364 para que se aproxime al cumplimiento de su objeto frente a los actos de violencia contra la mujer, Chiclayo 2022?

### **1.3. Objetivos.**

#### **Objetivo general.**

Analizar la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección de los actos de violencia contra la mujer, Chiclayo, 2018-2022.

#### **Objetivos Específicos:**

- Estudiar la inferencia en la otorgación de las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364, por los magistrados en Chiclayo.
- Identificar los aspectos que permiten la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección otorgadas ante los actos de violencia contra la mujer establecidas en la Ley N° 30364, Chiclayo 2022.
- Identificar los aspectos que no permiten la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección otorgadas antes los actos de violencia

contra la mujer establecidas en la Lex N° 30364, Chiclayo 2022.

- Identificar mejoras ante los aspectos que no permiten la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección expresas en la Ley N. ° 30364 para que se aproxime al cumplimiento de su objeto frente a los actos de violencia contra la mujer, Chiclayo 2022.

#### **1.4. Teorías relacionadas al tema**

El título de la investigación de tesis recae en la denominación del análisis de la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección por actos de violencia contra la mujer, Chiclayo 2022.

Ante ello en relación con las bases teóricas se ha consignado lo siguiente:

##### **1.4.1. Eficiencia en la ejecución de las medidas de protección.**

###### **Noción de eficiencia.**

Según la RAE, eficiencia es la capacidad de lograr los resultados deseados con el mínimo posible de recursos.

###### **Noción de la medida de protección.**

Es una orden emitida por el órgano judicial con el fin de proveer de resguardo al bienestar corporal, mental, financiero y sexual de la víctima; tratando de evitar el aumento de las conductas agresivas o neutralizarlas por completo. También se previene que se lleven a cabo nuevos hechos de violencia. En ese sentido, también se protege al agresor de sí mismo para que éste no cometa un crimen. La emisión de una medida de protección requiere de inmediatez y expedición oportuna (Pariona, 2022).

La medida de protección es emitida por un juzgado para lograr detener toda acción de violencia, además de evitarse que el agresor reincida en dichas conductas agresivas; también se separa a la víctima de cualquier ambiente que la exponga a riesgos para su vida o salud física, psicológica o sexual.

Existen criterios jurisdiccionales en donde se señala claramente que las medidas de protección buscan lograr el cese de las acciones violentas, conservan los vínculos que unen a los miembros de una familia siempre que se pueda; en ese sentido, la orden judicial de retiro del hogar del agresor se debe emplear de acuerdo a las características peculiares de cada proceso, siempre que no se advierta otra medida menos severa y que la víctima se encuentre bajo gran riesgo. (Rodas, 2022).

El Poder Judicial del Perú ha establecido los criterios de razonamiento que circunscriben la argumentación de los órganos jurisdiccionales para la expedición de medidas de protección. Para ello, se realiza la evaluación previa de los diferentes elementos de riesgos que hay, así como contrastar la necesidad de resguardo que tiene la persona agredida; aunado a ello, las medidas que se deben aplicar para la realización de las notificaciones, además de las acciones para dar seguimiento al acatamiento de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 20364. (Buendía, 2022).

### **El objeto de la medida de protección.**

En el TUO de la Ley N° 30364, artículo 32°, se señala puntualmente que toda medida de protección tiene por objeto la erradicación o disminución de las repercusiones nocivas surgidas de las conductas de agresión realizadas por el sujeto agresor.

Su emisión también permite a la agraviada realizar con habitualidad sus actividades cotidianas; así, se asegura su integridad psíquica, física y sexual, así como el bienestar de sus parientes. Además, se da protección al bagaje patrimonial conformado por la totalidad de bienes muebles o inmuebles cuya titularidad ostenta la víctima de violencia. (Rodas, 2022).

### **Clases de medidas de protección.**

Indica Rodas (2022), que existen distintas medidas de protección que se pueden decretar dentro de un proceso motivado por presuntos actos de agresión

intrafamiliar o agresión en contra de las mujeres:

- Ordenarse el retiro al agente violento de la residencia de la persona agredida.
- Prohibir la proximidad o acercamiento del agresor hacia la persona victimada.
- Impedir la comunicación del agente violento hacia la persona agredida.
- Restringir totalmente el derecho a la tenencia y porte de armas del agresor.
- Realización del inventariado de bienes.
- Otorgamiento económico de emergencia.
- Impedir actos para disponer, enajenar, preñar u ofrecer en hipoteca los bienes comunes.
- Impedir que el agente violento retire al niño, adolescente o a persona en vulnerabilidad, de cuidado de su familia.
- Ordenarse tratamientos de terapia para el agresor.
- Ordenarse soporte psicológico especializado para la recuperación de la víctima.
- Ordenarse el traslado de la persona agraviada en un centro de albergue.
- Ordenarse cualquier otra acción de resguardo en donde se proteja la existencia y la integridad de la agredida, o de sus familiares.

Las medidas de protección son y han significado para los ciudadanos un resguardo de su integridad física y psicológica, que, por motivos ajenos se han visto envueltos en situaciones de riesgo, por lo tanto, para hacer cumplimiento del fin del estado, que es velar por los ciudadanos, se ha creado estas medidas protectoras para su utilización en determinados casos.

En precepto general, tras un arduo avance en el Perú y con antecedentes legales de por medio según el cuerpo normativo el 06/11/2015 la ley N° 30364 fue creada, quedando derogados las siguientes bases legales como los artículos del



Código Penal como son el art. 122-A y 122- B, así como la Ley 26260.

Las medidas de protección son y han significado para los ciudadanos un resguardo de su integridad física y psicológica, que, por motivos ajenos se han visto envueltos en situaciones de riesgo, por lo tanto, para hacer cumplimiento del fin del estado, que es velar por los ciudadanos, se ha creado estas medidas protectoras para su utilización en determinados casos.

En precepto general, tras un arduo avance en el Perú y con antecedentes legales de por medio según el cuerpo normativo el 06/11/2015 la ley N° 30364 fue creada, quedando derogados las siguientes bases legales como los artículos del Código Penal como son el art. 122-A y 122- B, así como la Ley 26260.

#### **Análisis de la Ley N° 30364.**

Es menester identificar que las medidas de protección son establecidas por la Ley N° 30364 y enfatizan en primer lugar acerca del retiro del agresor de donde habite con su víctima es decir del domicilio, la segunda medida establece la prohibición de acercarse a la víctima dicho sea de paso se toma en cuenta la distancia que la autoridad judicial competente establezca, la tercera prohíbe todo de tipo de comunicación ya sea por las diferentes vías como; epistolar, telefónica, electrónica, a través de redes sociales, institucionales u otras redes de comunicación, como cuarta medida se le prohíbe al agresor poseer o tener armas e incluso dejarse sin efecto a su licencia ello tras notificación a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso, la quinta medida de protección establece un inventario sobre sus bienes y la última expresa que también podrá ser una medida de protección cualquier otra para poderse atribuir al cuidado y específicamente a la protección de la víctima y sus familiares preservando el cuidado del bien jurídico como es la vida.

Sin embargo, pese a todas las medidas expuestas a través de dicha ley, la proliferación y el incremento de los actos de violencia contra la mujer sigue siendo continua por ello surge la presente investigación descriptiva e interpretativa que

buscará influir en cómo se vienen ejecutando las medidas de protección, cuáles serían sus principales eficiencias e ineficiencias que no coadyuvan a acercarse un poco más a cumplir con el objeto de que la ley establece.

Considerando oportunamente que, en lo que va del 2022 este fenómeno en Perú ascendió 10, 550 casos de violencia física, sexual y otros casos denominados de alto riesgo ello tras los datos expuestos estadísticamente por el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, en ciertos lugares tanto rurales como urbanos esto amerita a una preocupación nacional ya que hasta la fecha la violencia contra la mujer en todos sus contextos no ha dejado de ser ínfima pese a las disposiciones legales establecidas.

Desde la óptica local en el Departamento de Lambayeque el Ministerio Público reportó alrededor de 5, 824 de denuncias por acciones violentas contra la mujer, el lugar de mayor índice sobre estos hechos delictivos es la provincia de Chiclayo, considerando como tal que es lugar del desarrollo del presente trabajo de investigación obteniendo así el reporte de 4, 293 casos en mencionado lugar siendo ello relevante y de interés tanto sociocultural como de implicancia legal en relación al Código Penal Peruano.

### **Sobre los factores que influyen en el grado de eficiencia en la ejecución de las medidas de protección.**

Considerando oportunamente los antecedentes de estudio de la presente investigación; Robles y Villanueva (2021) en su investigación “Análisis de la Ley 30364 en el contexto social”, tuvo como propósito conocer las medidas de protección expresas en la Lex. N° 30364, en tanto, sus resultados han evidenciado los bajos factores que existen dentro de la sociedad, sin embargo destacan específicamente que la Policía Nacional del Perú no cumple en su totalidad con una idónea ejecución de las medidas de protección ya que no se faculta la disposición de los efectivos policiales para que se mantengan cerca a las víctimas de violencia, así mismo su investigación se hace porque se quiere evidenciar que, en cuanto a los juzgados competentes como son los de familia se limitan a lo que establece la

ley sin poder diferir de estas, ello para que se pueda establecer nuevas medidas frente a cada circunstancia que implique lo que necesite la protección de cada mujer pese a tener la facultad.

Ante ello, existen factores externos extra procesales y factores internos intraprocesales que influyen en el grado de eficiencia en la ejecución de las medidas de protección frente a los actos de violencia estipulados en la Ley N° 30364, se sostiene que la principal razón del grado de eficiencia es porque no son ejecutadas correspondientemente por la Policía Nacional del Perú, a veces no hay colaboración de la víctima, y se carece de recursos logísticos, de capacitación de personal y de más profesionales en el equipo multidisciplinario, desde la perspectiva individualizada de la autora de la presente investigación se acota que;

si bien es cierto la ley indica en su Art. 23° que los encargados de ejecutar las medidas de protección es la Policía Nacional del Perú, sin embargo la falta de logística y recursos humanos de esta institución es un factor indispensable respecto a la eficiencia en la ejecución de las medidas ya mencionadas desde una óptica como factor externo extra procesal ya que no se podría ejecutar correspondientemente una medida si no se cuenta con los principales recursos básicos de atención, y entre los antecedentes de estudio no hay contexto de fondo que difiera sobre ese contexto lo cual la presente investigación si muestra, aunado a ello la normatividad es idónea pero al no existir un plan de contención ejecutable debilita evidentemente su ejecución y la responsabilidad directa no recaería sobre los efectivos policiales sino sobre los que direccionan el Programa Nacional para la implementación de la Ley N° 30364, debido a que en la ley se especifica acerca de la responsabilidad funcional lo cual es otro factor que también influye en el grado de eficiencia; la falta de logística y recursos humanos no sólo tiene que ver con la Policía Nacional del Perú sino con el equipo multidisciplinario es decir el Ministerio de Salud y otros partícipes, así mismo los recursos financieros ya que si no se cuenta con suficientes recursos, puede haber limitaciones en la capacitación del personal, en la adquisición de equipos y tecnología, y en la atención y seguimiento de los casos de violencia, la infraestructura y equipamiento es también un factor

extraprocesal de suma urgencia ya que al no contar con instalaciones adecuadas y equipamiento no habrá efectividad de respuesta a las víctimas de violencia, ello incluye la disponibilidad de centros de atención, refugios, equipos de comunicación, sistemas de monitoreo, entre otros.

### **Criterios de valoración en el otorgamiento de medidas de protección por los juzgados de familia en Chiclayo.**

En primer lugar partamos de lo expuesto por el Tercer Pleno Casatorio Civil como precedente judicial vinculante, más los principios de la debida diligencia y principio de intervención inmediata y oportuna, propios de la legislación sobre violencia familiar, deben ser complementados con el deber de toda autoridad tiene para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y quienes integran el grupo familiar en el marco de sus competencias, en estricto cumplimiento del artículo 1 de la Constitución Política del Perú que señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, ello en atención a lo dispuesto en el art. 2º del Reglamento de la Ley N° 30364 aprobado mediante decreto supremo N° 009-2016-MIMP; con la finalidad de hacer eficaz el sistema de protección estatal contra la violencia contra los integrantes del grupo familiar y violencia contra la mujer, disponiendo lo conveniente para que se cumpla la finalidad del proceso tuitivo dentro del marco de la Ley N° 30364, que consiste en “proteger los derechos de las víctimas de actos de violencia, a través de medidas de protección o medidas cautelares, y la sanción de las personas que resulten responsables. En todas las fases del proceso se garantiza la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida.

En efecto analizando y considerando el auto final recaído en el exp. 08260-2020-0-1706-JR-FT-10 expedido por el 10º Juzgado de Familia – Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar – Chiclayo; se expresa en el considerando cuarto; nuestra normatividad contra la violencia en agravio de la mujer y los integrantes del grupo familiar tiene por finalidad proteger la integridad

física y psicológica de la víctima mediante el otorgamiento de medidas de protección, con la finalidad de contrarrestar y erradicar todo tipo de violencia. Para ello se debe mínimamente acreditar indicios de violencia ya sea física, psicológica, verbal e incluso sexual. Los juzgados de familia con subespecialidad contra la violencia familiar, tiene como objetivo disponer las medidas de protección que sean idóneas y eficaces para que conlleve a una debida protección de la víctima, ya sea esta mujer, niñas, adolescente, adulta mayor, décimo primero; es necesario precisar que, las medidas de protección dictadas por el juez de familia o el que haga sus veces, dictará las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. Para tal fin, se hace uso de recursos tecnológicos que permitan la comunicación inmediata entre la víctima y el Juez(a), a fin de evitar el traslado y priorizando los principios de debida diligencia, sencillez, oralidad, y mínimo formalismo; informándose a la denunciante de las medidas a su favor y debiendo notificar a la comisaria por medio electrónico más célere para su ejecución.

Asimismo, se notifica a la parte denunciada. Respecto a la vigencia de la medida se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas, ello de conformidad con el artículo 23º de la Ley N° 30364 y su modificación. En efecto en este proceso de resolvió a favor de la víctima B.C.E, de quien se reservan sus datos personales, otorgarle medidas de protección; 1. restricción y prohibición al denunciado L.C.L de quien también se reservan sus datos personales, se prohibió que el denunciante realice cualquier acto de violencia física y psicológica, que implique gestos, insultos, palabras soeces, humillación, desvalorización, reclamos infundados, amenazas, golpes con mano propia o con cualquier objeto, u otro acto que importe violencia psicológica y física por parte del denunciado en contra de la agraviada B.C.E, 2. Abstención por parte del denunciado de realizar cualquier acción o comunicación con la agraviada con el fin de agraviarla, insultarla, amenazarla u otra conducta similar y por temas

relacionados a sus menores hijos con respecto a su relación paterno filial que incluye el derecho alimentario sólo si la agraviada lo permite, dichas medidas deberán cumplirse bajo el apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

Como ejecución de dichas medidas se dispuso también que la agraviada reciba orientación psicológica por intermedio del Equipo Multidisciplinario del presente módulo para lo cual se deberá buscar la vía más idónea y los integrantes del dicho equipo deban tanto psicólogos como asistentes sociales emitan un informe quincenal y/o mensual a efectos de determinar si la agraviada está siendo protegida con la medida de protección dictada; y a su vez sirva de protección a fin de evitar nuevos hechos de violencia en su agravio, ante ello se dispone que el equipo multidisciplinario remita informe con un plazo de 10 días hábiles en ello se solicita que en los informes hayan recomendaciones por parte del equipo multidisciplinario en conformidad con el art 21º de la Ley 30364 que implica la responsabilidad funcional lo cual prevé la evaluación de la continuidad o variación de las medidas de protección aplicadas por el presente juzgado.

También se dispone notificar a la comisaria de Monsefú en relación al actual domicilio de la parte agraviada como ejecución de medidas en conformidad con lo establecido en el artículo 23º de la mencionada ley y el artículo 23-A incorporado mediante decreto legislativo N° 1386 de fecha 04.09.2018, con ello se le dispone a la PNP realizar patrullaje permanente en el domicilio de la agraviada quedando autorizados a ingresar a dicho domicilio para la ejecución de las medidas, así mismo la Policía Nacional del Perú deberá remitir un informe sobre la ejecución de la medida, dentro de los 05 días hábiles desde la fecha en que fue notificada con las recomendaciones que consideren pertinentes si se incumpliese ello se da cuenta a la Dirección General de la Policía de la Región Lambayeque con la finalidad de que se determinen las responsabilidades.

Como tercer acto se remitieron los actuados en forma virtual digital reemplazando al envío físico mediante casilla electrónica y/o al correo electrónico de la Mesa de parte de la fiscalía corporativa mixta de la victoria, en relación al lugar

donde ocurrieron los hechos a fin de que procedan conforme a sus atribuciones y conforme a las reglas del Código Procesal Penal promulgado por Decreto Legislativo N° 957; el juzgado se queda con copias certificadas para formar el cuaderno relativo a las medidas de protección a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación ello en atención a lo establecido en el artículo 16-B incorporado mediante Decreto Legislativo N° 1386. Se dispone también la notificación mediante casilla electrónica y/o correo electrónico al Jefe de Unidad Territorial- Lambayeque del programa Nacional Aurora – MIMP a fin de que tome conocimiento del presente proceso, en salvaguarda de la víctima.

Así mismo en atención al oficio circular N° 181-2018-P-CSJLA/PJ de fecha 20.09.2018, emitido por la presidencia de Corte en mérito al oficio N° 11-2018-CN-PNI-LEY N° 30364-PJ, emitido por la Dra. Elvia Barrios Alvarado, coordinadora Nacional del Programa Nacional para la implementación de la Ley N° 30364, se dispone notificar electrónicamente al administrador del módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, quien se encargará de hacer un consolidado, de todas las medidas de protección otorgadas, que deberá ser remitido de manera mensual al correo electrónico procaq@pj.gob.pe con copia a presidenciacsjla@pj.gob.pe y se dispone la notificación a las partes procesales intervinientes con arreglo a Ley por correo electrónico o la vía más célere.

### **Análisis de los criterios del Pleno Jurisdiccional Regional.**

En este acápite se realizó un minucioso análisis del Pleno Jurisdiccional regional en los días catorce y quince del año 2020 de la Ley N°30364 en cuanto al enfoque de la presente investigación que en conclusión se determinó en base a 4 disposiciones en relación a los temas de mayor prioridad para el órgano jurisdiccional en cuanto al otorgamiento de las medidas de protección, se logró acordar por mayoría lo siguiente;

En primer lugar, negativa para el dictamen de medidas que protegen a aquellos niños y/o adolescentes que como tal hayan sido violentados sexualmente sino existe relación alguna con el Art.5 de la Ley ya mencionada.

En segundo lugar y en concordancia con el inciso b del art.5 de la ley N° 30364 procede otorgar medidas de protección a aquella mujer que haya sido agredida por otra.

En tercer lugar, el pleno por mayoría acuerda que respecto a otorgar nuevamente medidas de protección pese haber sido otorgadas ya en algún momento, estas procedan siempre y cuando se brinden idóneamente los motivos y sean otorgadas por otro juez.

En cuarto lugar, respecto a la configuración del daño psicológico y su valoración probatoria para que puedan surgir las medidas de protección el pleno acuerda que procede darse siempre y cuando exista por parte de la víctima una reacción ansiosa por los hechos suscitados, ello por determinación de la evaluación por un especialista en psicología.

Después de evidenciar lo que el pleno casatorio expuso y acordó en mayoría, aún quedan controversias sobre ello, en cuanto al último punto ya que si no existiese una afectación claramente enmarcada como daño psicológico y otorgar simplemente las medidas de protección por denotarse una reacción ansiosa en la mujer recaería en una doble victimización ya que pese a ser mucho más factible recibir una medida que protege la integridad física de la mujer en suscitadas circunstancias no se da acorde con lo que de denuncia lo cual genera declives en la administración de justicia siendo inoportuna para quienes acrediten posteriormente la inexistencia de un delito de violencia contra la mujer, sin embargo es materia también de indagación.

#### **1.4.2. Actos de violencia contra la mujer.**

##### **Noción de violencia.**

La Organización Panamericana de la Salud (2022) define a la violencia como el empleo intencionado de la fuerza corporal, el poder genuino o actos amenazantes contra sí mismo, otra persona, o conjunto de personas, o en contra de un sector específico de la población que puede generar un posible detrimento



mental, lesiones, deceso, deficiente desarrollo físico o privación de sus necesidades fundamentales, entre otras consecuencias que pueden llegar a ser irreversibles.

### **Modalidades de violencia según la Ley N° 30364.**

Existen las siguientes formas de violencia:

- **Violencia física:** Se trata de toda conducta que atenta contra la integridad corporal de una persona; siendo que, a través de actos de abuso, privación de necesidades elementales y golpes son las formas más usuales de los agentes violentos. (Flores, 2020).

Según Riva (2020), la violencia de carácter físico específicamente yace del daño causado mediante lesiones a persona dentro del vínculo familiar en contra la de la víctima denotando el maltrato físico y sometimiento en todos los casos.

- **Violencia psicológica:** Se evidencia de menor forma al punto que las víctimas les cuesta admitir que son agredidos emocionalmente, por lo que no lo aceptan, ni tampoco lo hacen público ante las autoridades. Expresiones de violencia psicológica son el aislamiento a las víctimas en contra de su voluntad, la humillación, sometimiento a vergüenza o a recibir palabras ofensivas e hirientes tanto en privado como en público (Flores, 2020) y donde se garantiza su protección con medidas judiciales especialmente durante la pandemia en la zona rural (Sánchez et al., 2021).

Según Riva (2020) la violencia psicoemocional, se define como aquellas acciones silenciosas, que con el transcurso de tiempo provocan un daño emocional en la víctima, quebrantan la autoestima y la estructura psicológica de una persona.

- **Violencia sexual:** Se manifiesta cuando el sujeto de derecho de sexo

femenino violentada recibe un ataque directo, amenaza o exposición a material de explicitud sexual sin consentimiento de la víctima. (Flores, 2020).

- **Violencia patrimonial:** Se pone de manifiesto con los perjuicios económicos de cualquier índole ocasionados con la finalidad de someter a la víctima (Flores, 2020).

Según Riva (2020), la violencia económica es el tipo de violencia, que directa o indirectamente cause daños a su propiedad o propiedad mueble o inmueble; o daño, robo, destrucción, pérdida, ocultamiento o retención de artículos, documentos personales, bienes, valores o fondos. Generalmente este tipo de violencia suele ocurrir junto con la violencia psicológica, donde la persona que ejerce este tipo de violencia también causa daños a la propiedad. También es la afectación económica del sujeto pasivo o víctima, a través de las limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos. En este tipo de violencia se clasifica la conducta por parte del(a) progenitor(a) que se niegue a proporcionar alimentos.

#### **1.4.3. Conceptualización internacional respecto a tipos de violencia contra la mujer y la niña.**

La Organización de las Naciones Unidas (2022) define la violencia contra las mujeres y las niñas como toda violencia de género que cause o pueda causar como resultado daño o sufrimiento sexual, mental o físico, así como ser víctima de amenazas de tales actos, coacciones o privaciones arbitrarias de la libertad que ocurren en la vida pública o privada , es decir la violencia contra las mujeres y las niñas incluye, entre otras cosas, la violencia física, sexual y mental que nace en el núcleo familiar, comunidad y Estado.

De conformidad con el Poder Judicial del Perú (2022), mediante Resolución Administrativa 000038-2022-CE-PJ aprobó el “Protocolo de Atención de Buena Calidad en el Proceso Especial de Tutela Frente a la Violencia contra las Mujeres

y los Integrantes del Grupo Familiar” en donde se define a la violencia contra la mujer señalando que es todo acto u omisión al cual se le conoce como violencia física, sexual, económica o patrimonial, dado en un entorno violento de género, entiéndase como un fenómeno que obstaculiza gravemente las oportunidades de las mujeres para ejercer los mismos derechos y libertades, a través de la dominación, el control, el poder, la sumisión y la subordinación a las mujeres, que ocurre en ambos ámbitos público y privado.

### **Violencia de género.**

La Organización de las Naciones Unidas (2022) indica que por violencia de género se entiende que es todo acto que cause daño dirigido una persona o a un grupo de personas dependiendo su género. La violencia de género remonta en la distinción de género, debido al abuso de poder y a las normas desfavorables y/o nocivas que conlleva a poner en riesgo a las mujeres y niñas en diversas formas. Podemos decir que si bien es cierto las mujeres y niñas experimentan la violencia de forma desproporcionada, en caso de los hombres los niños también pueden ser objeto de violencia, casualmente utilizan este término para referirse a la violencia relacionada con la masculinidad/feminidad o las normas de género, dicho de otra forma, a la población LGTB.

### **Violencia contra los derechos reproductivos.**

Consiste en vulnerar el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos y al servicio de aborto seguro conforme a los ordenamientos relativos para la interrupción legal del embarazo (Organización de las Naciones Unidas, 2022).

## **II. MATERIAL Y MÉTODO**

### **2.1. Tipo de estudio y diseño de investigación.**

#### **2.1.1. Tipo de estudio.**

De acuerdo con los objetivos que persigue la investigación es cualitativa de tipo básica – descriptiva, según Ñaupas et al. (2018) indica que este tipo de estudio tiene como propósito investigar y direccionarse a aumentar el bagaje teórico de la investigación sin necesidad de poseer propósitos que requieran de una aplicación póstuma. En tal sentido se puede mencionar que este tipo de investigación tiene un grado de aportación de conocimiento sobre una ya existente.

Ante ello Guerrero, M. (2016) sintetiza acerca de la investigación cualitativa enfatizando pues y en lo que se está evidentemente de acuerdo es que esta es una investigación cuyo tipo es muy usado, finiquita que este tipo de investigación posee sin duda una fortaleza dentro de la metodología de investigación.

En finitud de lo que arriba, el presente proyecto de investigación de título “Análisis de la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección por actos de violencia contra la mujer, Chiclayo, 2022.” de forma concisa y conjunta se viene realizando a través de la investigación de tipo cualitativa básica, pero con paradigma postpositivista (Fernández & Vela, 2021).

#### **2.1.2. Diseño de Investigación.**

Por la naturaleza de la investigación se ha realizado mediante diseño no experimental, que, para Cortez (2020) refiere que esta investigación, no se es posible modificar ni tener el control en torno de las categorías. Es decir, el fenómeno de estudio es ajeno al alcance al control del investigador, en sentido se analizará la causa de investigación, para lograr descubrir o dar solución a determinados

problemas, para después ser ofrecidos y transmitido a la crítica de otros investigadores.

Hernández et al. (2018) manifiesta que el diseño no experimental es una investigación que concierne en no manipular las variables; en tanto, las analiza en su entorno natural, y buscando tener un análisis objetivo y concreto dentro de los problemas estatales (Fernández et al., 2021).

En finitud el diseño de la presente investigación yace de lo siguiente en adelante;

## **2.2. Escenario de estudio**

Un escenario de estudio se caracteriza por ser accesible, es decir, es posible que mediante de negociaciones se pueda recabar y obtener toda la información, siempre y cuando esta fuente contenga todas las condiciones que el estudio necesita, es por eso, que es importante seleccionar correctamente el lugar de acuerdo a los fines de la investigación Cortez (2020)

Respecto al escenario de estudio del presente proyecto de investigación tendrá lugar en el módulo de violencia contra la mujeres e integrantes de familia, así como una de las principales estaciones de policías en la ciudad de Chiclayo con la finalidad evidentemente de realizar entrevistas a los profesionales eruditos de la materia partiendo desde la otorgación de las medidas de protección a cargo de los magistrados hasta su ejecución a cargo de los efectivos policiales, estos permitirán evidentemente que se pueda desarrollar el objeto de la presente investigación cuya esencia es analizar la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección por actos de violencia física contra la mujer en Chiclayo, 2022.

## **2.3. Caracterización de sujetos.**

Según Conejero (2020) menciona que los participantes son aquellos sujetos que van a brindar información sobre el objeto de estudio, aportando

conocimiento relevante sobre la causa.

En el presente espacio referido a la caracterización de los sujetos participantes de la investigación presente, desarrollará cierto análisis que sea el conjunto de las distintas percepciones y criterios de los profesionales especialistas en la materia, que, como tal se encuentren ligados y en efecto realizan una contribución activa respecto al análisis en la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección por tipos de violencia contra la mujer en Chiclayo, ante ello se establecerá en adelante la aportación que coadyuva con las distintas posiciones como concedores a la investigación.

En tal sentido, los participantes serán: 02 jueces, 02 policías, 01 abogado litigante en materia Familia u Penal y 01 profesional encargado de la instalación de botón de pánico, logrando recopilar datos como información requerida importante para la investigación.

**Tabla 1**

*Participantes*

<b>Expertos en la Materia</b>	<b>Grado</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Cargo</b>
02 Jueces	Magíster o Doctores	Especializados en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	Juez
01 Abogado	Magíster o Doctores	Derecho de Familia	El que ostente.

01 Ingeniero de sistemas	Titulado	Ingeniero	Especialista de botón de pánico en el módulo judicial integrado en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
02 Policías	Grado de 1ra, 2da, 3ra.	La que ostente	Sub oficiales de tercera de la comisaría de Tumán en el área de violencia familiar y medidas de protección.

Fuente: Elaboración propia

#### **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

De forma concisa las técnicas poseen un instrumento que coadyuvará al desarrollo de la investigación, cada instrumento es el recojo de información con el uso de las técnicas y en efecto cada técnica posee su instrumento.

Según Sánchez Bracho, M., Fernández, M., & Díaz, J. (2021) ante el desarrollo de su investigación plasman referente a las técnicas e instrumentos de recolección de información en base a la investigación cualitativa lo interesante que deviene de la relación del investigador y los sujetos partícipes de las entrevistas propiciando evidentemente la recopilación de datos, ello en base a los contrapuestos debido a las distintas posiciones en la investigación es decir en este espacio el investigador de enfoque cualitativo busca de

alguna u otra forma sobreponer lo que piensa lo cual añora que al momento de aplicar cada técnica e instrumento sea de forma adecuada considerando que es una riqueza de amplia información.

Ante ello se puede deducir que dentro de las técnicas e instrumentos de recolección de datos yacen tres principales tales son; guía de observación, entrevista abierta a profundidad y análisis de fuente documental, teniéndose de la primera que es pues aquel encuentro entre los sujetos partícipes denominado de una parte entrevistado y de la otra entrevistador mediante ello se recopila información y datos a través interrogantes las cuales poseen características de flexibilidad y se realizan de manera reservada y abierta, este tipo de técnica puede darse en tres tipos de las cuales el investigador realizará la que considere apropiada, en ello se encuentra; estructurada, semiestructurada y no estructurada, de las primera simplemente se extrae la debida información a través de interrogantes específicos, en las segunda uno de los sujetos es decir el entrevistador puede adicionar cualquier otra interrogante además de las planteadas con el objetivo de poder recabar más información y de la última se tiene pues que la entrevista es mucho más flexible realizada con una guía general.

En finitud respecto al instrumento de la técnica utilizada es menester expresar que para la mencionada investigación los instrumentos de recolección de datos ha sido la guía de entrevista, entrevista a profundidad y con ello las preguntadas planteadas a los sujetos partícipes ya mencionados, así mismo las fotografías y demás evidencias, ello en conformidad serán adjuntadas en el acápite de anexos.

Es indubitable prescindir que las técnicas e instrumentos de recolección de datos son parte fundamental de la investigación pues específicamente lo son dado que a través de ello se ha podido concretizar todo lo expuesto anteriormente, ahondado en ello todo el contenido de la presente investigación y su aplicación de los instrumentos se han relacionado correctamente ya que el objetivo ha sido cumplir y adherirse al enfoque de la



investigación.

## **2.5. Procedimiento para la recolección de datos.**

Es menester contextualizar que en relación con el procedimiento utilizado se realizó desde el enfoque cualitativo tal como se sustentó desde el inicio del acápite de material y método, dicho ello se continuó con un método vigilado y restringido a la estructuración de la edificación teórica que como tal es proporcional a las técnicas de investigación.

En efecto se relaciona y direccionó a los objetivos planteados de la investigación a través de los instrumentos de la recolección de datos que sometidos a las técnicas correspondientes se realizó el análisis establecido lo cual inició válidamente con la aprobación del proyecto de tesis recaído en la resolución N. 1024-2022/FADHU-USS, se acudió por más de tres ocasiones a la corte superior de justicia principalmente a presidencia para solicitar la autorización adecuada para la recolección de los datos requeridos, esta fue dada en la fecha 19 de Diciembre del año 2022 tal con el número de oficio recaído en el oficio N°8275-2022- P- CSJLA/PJ, ello condujo a que se acudiera al módulo de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se logró recabar la información adecuada para el desarrollo de la investigación considerando que mi persona como investigadora creará dicha relación o nexo con los sujetos participantes con la finalidad de recopilar los datos e información correspondiente a través de las entrevistas planteadas a los magistrados de los juzgados tal del módulo de violencia contra la mujer.

Posteriormente se acudió a la estación policial y a los suboficiales a requerir la recolección de datos.

## **2.6. Procedimiento de análisis de datos.**

Según Lopezosa (2020) tras su informe de investigación referente a los análisis de datos expresa que este se conduce a ser un gran aliado en cuanto a la interpretación de las entrevistas, cabe denotar que la practicidad y la

ejecución adecuada respecto de las entrevistas lograrán aún más su eficacia como análisis cualitativo donde evidentemente se indaga sobre la realidad que deviene de los objetivos principales de la investigación (Lopezosa, 2020).

Es menester indicar que sobre el análisis cualitativo yace el contenido de tipo verbal cuyos datos son específicamente narrativos y no numéricos ante ello cabe precisar que, para poder obtener el análisis de la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección por actos de violencia contra la mujer en Chiclayo, se concretiza con el soporte de los eruditos conocedores de la materia.

De lo que arriba también se puede adherir que la recolección de datos ha sido para la investigación uno de los puntos más relevantes y fundamentales dado que a través de la aplicación de la técnica denominada entrevista se logró recabar los criterios de carácter individual de cada uno de los sujetos que participaron y que evidentemente fueron absueltas las cuestiones planteadas, de ello tales datos fueron sustanciales en su aporte, en simplificación los datos recabados por ellos mismos brindaron la contestación antes las interrogantes que se realizaron por mediación de los instrumentos suscitados del origen del procesamiento y análisis de forma metódica y congruente, ejecutándose la explicación de los datos para la idónea interpretación del fenómeno.

Ante ello se emplearon métodos que se ajustaron dentro del diálogo entre los sujetos participantes como intervinientes en el contexto de los conocimientos metódicos de las circunstancias sociales, en efecto existe la posición de que en mediación de la investigación subjetiva se trata de realizar la estructura de la idea mostrativa de la sustancia adecuándose a administrar el propósito del comportamiento y la apariencia.

En efecto se alude indubitablemente que la investigación cualitativa posee como directriz un conocimiento y entendimiento extenso de la realidad existencial, dándole tratamiento al análisis dentro de lo recopilado cuya forma

sea subjetiva es decir se brinden apreciaciones o percepciones propias de un sujeto, esbozando también dentro del hecho la incorporación de fragmentos de cómo se vive, o de lo que se pueda sentir y todo aquello en relación a lo se pueda percibir a través de lo que cada sujeto traspasar.

Es propicio así mismo adherir que en el informe de investigación se hizo uso de tres métodos sustanciales tales fueron; naturista, inductivo y descriptivo, del primero se desprende evidentemente que este se caracteriza por su desarrollo natural es decir los hechos se suscitan por sí solos en consecuencia no se realiza modificación alguna de la realidad que se estudió, en ello para la realización de un idóneo contexto sobre la realidad se condujo a la interpretación de las posiciones que proporcionaron cada uno de los participantes a la presente investigación siendo esto un cimiento de cada dato obtenido.

Respecto al segundo método según Pozo, R. (2020) el método inductivo suministra un proceso de información recopilada a través del enfoque de estudio observacional de todo lo que conlleva en sí, originándose desde lo específico hasta lo universal en finitud este método coadyuvar a la edificación idónea de las conclusiones (Pozo, 2020).

Por último y no menos importante se desarrolló la investigación haciendo uso del método descriptivo del cual se alude indubitavelmente ser uno de los métodos en la investigación cualitativa más utilizada, ya que este permite poder describir todos los sucesos y el fenómeno central de la investigación, construyéndose a través de las particularidades y características que se dan en cada una de sus partes componentes, en efecto este método ha permitido que adquiriera el discernimiento y la intelectualidad de las circunstancias o situaciones las cuales han sido efectivamente claves para que se pueda recopilar datos en mediación de la observación directa.

## **2.7. Criterios éticos.**

Para poder hacer efectivo el desarrollo de la presente investigación a cabalidad se ha considerado acatar progresivamente el reglamento interno posicionado por la Universidad Señor de Sipán en ello alineándose a todos sus preceptos de formalidad así mismo direccionando de las pautas en cuanto a las referencias bibliográficas en concordancia con las instrucciones o guías para la investigación de derecho APA, aplicándose evidentemente el parafraseo en su máximo esplendor y en conjunción con la interpretación de cada texto investigado campo de suma importancia para que no se cometa ningún error que desmerezca el arduo trabajo de los investigadores antecesores.

Actos seguidos se tuvo el máximo respeto a los criterios abordados por cada partícipe de la investigación en aspectos sociales y políticos, respecto de los entrevistados se pudo desarrollar todo acatando cada formalidad y contándose con la debida autorización de su parte siendo informados y contextualizados de absolutamente todo concerniente a la investigación.

Se abordaron evidentemente principios éticos tales fueron; el principio de beneficencia, respeto de persona y justicia, del primero se atribuye que se ejecutó la medición de los riesgos y beneficios para con cada uno de los sujetos partícipes de la investigación teniéndose un mayor nivel de beneficios y un nivel menor riesgo, respecto al principio de respeto de persona ha prevalecido la consideración a cada sujeto partícipe de la investigación en cuanto a la información de cada uno de ellos partiendo del consentimiento individual y su libertad autónoma, del tercer principio se alude principalmente el balance equitativo que esboza tantos los beneficios como las cargas en los sujetos partícipes de la investigación.

## **2.8. Criterios de rigor científico.**

En cuanto a los criterios de rigor científico el sustento de la presente investigación yace desde el paradigma naturalista, conjuntamente se une en todos los lineamientos científicos, así como el acatamiento de todas las disposiciones de la casa de estudios superiores con lo que evidentemente se garantiza la franqueza del contenido de la investigación, así como la recopilación de los datos.

En ese contexto de cada etapa componente del presente informe se ha logrado adherir a los rigores establecidos que puede acreditar los resultados, en mediación de las validaciones de la guía de entrevista, así mismo el análisis documental de la intervención de los sujetos partícipes de la investigación respecto a los delitos de violencia contra la mujer entre ellos se ubican los fiscales, asistentes y abogados en ejercicio independiente.

En finitud de este acápite la investigación consideró los siguientes criterios, tales son; neutralidad, credibilidad y relevancia en primer lugar respecto a la neutralidad estos se reflejan en la naturalidad de los sujetos participantes, en segundo lugar frente a la credibilidad que objetivamente se adhiere a la realidad del fenómeno analizado por ende se utilizará la observación continua del presente trabajo investigativo, y en tercer lugar frente a la relevancia cuya finalidad es la determinación y evidencia de la edificación y desarrollo de los objetivos planteados.

### III. RESULTADOS Y DISCUSIONES

#### 3.1. Resultados en tablas y figuras.

**Tabla 1.**

*Analizar la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección por actos de violencia contra la mujer.*

1. A su criterio, ¿cuáles son los factores externos (extra-procesales) que influyen en el grado de eficiencia en la ejecución de las medidas de protección frente a los actos de violencia estipulados en la Ley N° 30364?

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>IDEAS FUERZA</b>
Juez. Luis Enrique Alvarez Saénz.	Falta de logística y recursos humanos de la PNP, quienes ejecutan las medidas de protección, falta de capacitación y colaboración de la propia víctima.
Juez(a). Violeta Vásquez Rojas	La ejecución de las medidas están a cargo de la policía, quienes también tienen factores de infraestructura, falta de personal, etc. Otras instituciones a cargo de la ejecución de medidas, por ejemplo; es el Ministerio de salud, los centros de salud a cargo de las terapias psicológicas, no cuentan con el número de profesionales.
Sub oficial 3. Nilson Larson Melendrez Cunya.	Un factor extraprocesal que influye en la eficiencia de la ejecución de las medidas de protección es cuando la víctima quien cuenta con las medidas de protección indica que no quiere saber nada del proceso toda vez que ya han arreglado las cosas u problemas con su conviviente y/o esposo.
Sub oficial 3. Jose Manrique Quispe.	Las victimas existen casos que cuando personas se constituye al domicilio a hacerle de conocimiento de sus medidas de protección, manifiestan que no desean contar con medidas toda vez que ya se amistarón con su pareja, incluso

	solicitan que personal PNP no se apersona a su domicilio ya que no desea tener a su domicilio ya que no desea tener problemas con su esposo
--	---

2. A su criterio, ¿cuáles son los factores internos (intraprocesales) que influyen en el grado de eficiencia en la ejecución de las medidas de protección frente a los actos de violencia estipulados en la Ley N° 30364?

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>IDEAS FUERZA</b>
Juez. Luis Enrique Alvarez Saénz.	La carga procesal es desproporcionada en relación al personal asignado a los órganos jurisdiccionales, falta implementar un sistema de alertas periódicas para el seguimiento de medidas de protección.
Jueza. Violeta Vasquez Rojas	Los factores internos tiene que ver con el número de profesionales, secretarios judiciales que no se cuentan para cumplir con dar impulso a los procesos en etapa de ejecución, falta de personal, logística, sistema informativo que se sobrecarga y falla constantemente.
Sub oficial 3. Nilson Larson Melendrez Cunya.	La falta de capacidad de respuesta frente a la ejecución de medidas de protección tales como material logístico y personal que cuenten con dichas medidas.
Sub oficial 3. Jose Manrique Quispe.	La falta de material logístico para poder realizar las respectivas medidas, la falta de personal PNP para las visitas inopinadas a la víctima, la falta de unidades móviles para constituirse al domicilio de la víctima, hacerle entrega medidas de protección.





**Tabla 2.**

*Estudiar la inferencia en la otorgación de las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364, por los magistrados en Chiclayo.*

- 2.1. ¿Desde la tutela procesal efectiva, qué criterios utiliza usted para otorgar medidas de protección por actos de violencia contra la mujer en el presente módulo de justicia?

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>IDEAS FUERZA</b>
Juez. Luis Enrique Alvarez Saénz.	Principalmente el principio precautelatorio, por el cual frente a cualquier duda sobre el riesgo se prefiere dictar medidas. El principio tuitivo y pro víctima, por el cual al juzgado de familia le bastan solo indicios para dictar medidas.
Juez(a). Violeta Vasquez Rojas	Verificar y determinar los factores de riesgo, nivel de riesgo en la víctima y que factores de riesgo o peligrosidad en el agresor o denunciado.

- 2.2. En el presente modulo, ¿Cuáles son las medidas de protección que se otorgan con mayor frecuencia por actos de violencia contra la mujer estipuladas por la Ley N° 30364?

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>IDEAS FUERZA</b>
Juez. Luis Enrique Alvarez Saénz.	Terapias psicológicas Prohibición de acercamiento Prohibición de comunicación Aplicativo botón de pánico.
Juez(a). Violeta Vasquez Rojas	Son el botón de pánico, terapias psicológicas para las víctimas, tratamiento reeducativo para el agresor disponer al agresor no acercamiento, no comunicación con la víctima, entre otras.

- 2.3. Posee un reporte de cuantas medidas de protección, se cumplieron y se extinguieron entre el año 2018 – 2022 en el presente módulo?

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>IDEAS FUERZA</b>
Juez. Luis Enrique Alvarez Saénz.	Esa data es probable que la pueda proporcionar el área de informática (área de administración del módulo)
Jueza. Violeta Vasquez Rojas	Generalmente este reporte sale por el sistema informático judicial del área de estadística de cada corte.

**Tabla 3.**

*Identificar los aspectos que permiten la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección otorgadas ante los actos de violencia contra la mujer establecidas en la Ley N° 30364.*

**3.1. Cuál es el procedimiento para ejecutar las medidas de protección por actos de violencia contra la mujer contempladas en la Ley N° 30364, Chiclayo 2022.**

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>IDEAS FUERZA</b>
Juez. Luis Enrique Alvarez Saénz.	Una vez dictada la medida se notifica por SINOE a la Policía Nacional del Perú la visualización de la resolución es inmediata una vez descargada en el eje (expediente judicial electrónico)
Jueza. Violeta Vasquez Rojas	Depende de cada medida, en primer lugar está la policía quien se encarga de las visitas y patrullaje y en el caso de las terapias psicológicas del centro de salud.
Sub oficial 3. Nilson Larson Melendrez Cunya.	El procedimiento para ejecutar las medidas de protección es notificar a las partes tanto al agresor y la víctima de la resolución emitida por el juzgado para que tomen conocimiento del presente proceso.
Sub oficial 3. Jose Manrique Quispe.	Verificar a las partes dándole a conocer las medidas de protección (agresor – víctima) de la resolución dada por el juzgado, posterior se levanta un acta de medidas por parte del personal PNP a cargo con la finalidad que se remita al juzgado del cumplimiento de las medidas de protección, posterior a ello se proceda a dar cumplimiento a las visitas inopinadas por la PNP.

**3.2. ¿Qué aspectos permiten que sea eficiente la ejecución de las medidas de protección otorgadas ante los actos de violencia física y psicológica contra la mujer establecidas en la Lex N° 30364, Chiclayo 2022?.**

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>IDEAS FUERZA</b>
Juez. Luis Enrique Alvarez Saénz.	La interoperabilidad entre PJ, M.P, PNP y Programa Aurora, a veces la colaboración de la víctima.
Jueza. Violeta Vasquez Rojas	Los requerimientos a la policía y otras instituciones para que informen periódicamente el cumplimiento de las medidas de protección.
Sub oficial 3. Nilson Larson Melendrez Cunya.	El aspecto de emitir una medida por parte del juzgado de forma inmediata a fin de salvaguardar la integridad física y/o psicológica de la agraviada.
Sub oficial 3. Jose Manrique Quispe.	La toma de conocimiento de las medidas de forma inmediata donde el personal PNP tiene 24 horas con la finalidad de dar cumplimiento y de esta forma poder salvaguardar la integridad física de la víctima.

**3.3. ¿Qué aspectos permiten que sea eficiente la ejecución de las medidas de protección otorgadas ante los actos de violencia económica y patrimonial contra la mujer establecidas en la Lex N° 30364, Chiclayo 2022?**

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>IDEAS FUERZA</b>
Juez. Luis Enrique Alvarez Saénz.	La interoperabilidad y a veces la colaboración de la víctima.
Jueza. Violeta Vasquez Rojas	La violencia económica y patrimonial en su ejecución en su mayoría tiene que ver con la omisión de la asistencia familiar a cargo de los juzgados de paz letrado y de las fiscalías penales.
Sub oficial 3. Nilson Larson Melendrez Cunya.	Las medidas contempladas en la resolución emitida por el poder judicial no obstante el procedimiento es a fin de salvaguardar la integridad física y/o psicológica.

Sub oficial 3. Jose Manrique Quispe.	Tiene como finalidad que el poder judicial al momento de emitir medidas de protección se tiene que tomar los medios por parte del personal PNP a fin de salvaguardar la integridad física de la víctima.
--------------------------------------	--

**3.4. ¿Poseen un reporte específico al seguimiento de oficio a las medidas de protección ejecutadas eficientemente en su estación policial que hayan logrado aproximarse al cumplimiento del objeto de la Ley N° 30364?**

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>IDEAS FUERZA</b>
Juez. Luis Enrique Alvarez Saénz.	No se cuenta en el despacho de juez con dicho reporte.
Jueza. Violeta Vasquez Rojas	No, esto está a cargo de la Policía.
Sub oficial 3. Nilson Larson Melendrez Cunya.	Se posee un reporte mediante el sistema policial SIDPOL PNP, en donde se sube en dicho programa las visitas inopinadas de las ejecuciones de las medidas de protección.
Sub oficial 3. Jose Manrique Quispe.	La Policía Nacional del Perú posee un sistema llamado SIDPOL (Sistema de denuncias policiales) donde se registra alguna novedad por parte del agresor – víctima, posterior se deja constancia de lo sucedido, el cual sirve de medios probatorios.

**TABLA 4. Identificar los aspectos que no permiten la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección otorgadas ante los actos de violencia contra la mujer establecidas en la Lex N° 30364, Chiclayo 2022.**

**4.1. ¿Qué aspectos no permiten que sea eficiente la ejecución de las medidas de protección otorgadas ante los actos de violencia económica y patrimonial contra la mujer establecidas en la Lex N° 30364, Chiclayo 2022.**

ENTREVISTADO	IDEAS FUERZA
Juez. Luis Enrique Alvarez Saénz.	La voluntad de la víctima, la falta de logística y RR.HH de la PNP, tratamiento psicológico requiere de mayor actividad de los servicios de salud.
Jueza. Violeta Vasquez Rojas	La falta de logística y personal en su mayoría.
Sub oficial 3. Nilson Larson Melendrez Cunya.	El aspecto de logística y personal, para poder realizar las medidas de protección.
Sub oficial 3. Jose Manrique Quispe.	Aspecto de falta de personal y medios logísticos.

**Entrevista abierta a profundidad:**

<p>Ing. Javier Gonzales encargado de ejecutar la instalación del aplicativo botón del pánico en el módulo judicial integrado en violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar.</p>	<p>Respecto al objetivo específico sobre la identificación de los aspectos que no permiten la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección otorgadas ante los actos de violencia contra la mujer, establecidas en la Lex N° 30364.</p> <p>Considerando que la entrevista abierta a profundidad es evidentemente no sólo una técnica de uso común, sino que permite la interacción directa entre las partes, en ese contexto se realizó con la finalidad de recabar la opinión y destreza respecto a la función principal del entrevistado el Ing. Javier Gonzales encargado de ejecutar la instalación del aplicativo botón del pánico, una de las medidas de protección que se dispone a través de la disposición de un auto que resuelve el magistrado a cargo, la entrevista abierta a profundidad ha sido realizada a fin de poder analizar la opinión del entrevistado e interpretarla.</p>

<p><u>Análisis del procedimiento de ejecución respecto de la instalación del aplicativo botón del pánico en el módulo judicial integrado en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ubicado en la Mz 4 Lt 21 de la Urb. Lurín de Chiclayo.</u></p>	<p>De fecha 23 de agosto del año 2023 el entrevistado Ing. Javier Gonzales especialista encargado del área, refiere que la víctima se apersona al módulo con la disposición de aplicación de botón del pánico emitida en el auto final por el magistrado o la magistrada de uno de los juzgados.</p> <p>Seguidamente, él Ing. procede a emitir un informe formal ante el magistrado que ha emitido dicha disposición haciéndole de conocimiento a su despacho que ya se ha procedido a ejecutar el aplicativo, así mismo refiere el Ing. que procede a mostrarle y hacerle de conocimiento a la víctima que requerirá su consentimiento para la instalación en ello debe consignar su firma, huella dactilar y un número de teléfono de emergencia, empero hay víctimas que pese a la disposición de las medidas de protección respecto de la instalación del botón de pánico no requieren que se ejecute dicha medida, ello en razón a que habrían <b><u>“hecho las pases con sus agresores”, también acuden al módulo a solicitar el retiro de las medidas de protección, retirar la denuncia y no quieren el aplicativo. “en ocasiones refieren no tener celular”</u></b>, ante esas declaraciones en el módulo, el Ing. también procede a que las víctimas firmen dichas declaraciones dejando constancia del porque no requieren la instalación de dicho aplicativo.</p>
<p><u>Entrevistadora consulta sobre los inicios del botón de pánico en el Perú:</u></p>	<p>Fue un proyecto de la Dra. Elvia Barrios, solicitó que en todas las comisarias contaran con este aplicativo.</p>
	<p>El entrevistado refiere que todas las comisarías de Chiclayo poseen el botón</p>

<p><u>Entrevistadora consulta si todas las comisarías de Chiclayo pueden instalar el aplicativo de botón de pánico:</u></p>	<p>de pánico, respecto a los juzgados sólo el módulo judicial integrado en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ubicado en la Mz 4 Lt 21 de la Urb. Lurín de Chiclayo cuenta con la instalación del botón de pánico y los lugares aledaños van hacia ellos, que tal vez sería una buena opción que algunos de ellos cuenten con dicho aplicativo porque las víctimas en ocasiones por situaciones laborales no pueden acudir hasta allí.</p> <p>Así mismo refiere que los días que algunas víctimas puede son los días domingos pero el módulo no atiende, también explica que el botón de pánico no puede ser instalado en celulares iphone debido a que los requisitos esenciales para la instalación del aplicativo el celular debe ser de sistema operativo "Android" y de versión actualizada de 4.5 en adelante, hay víctimas que tienen ese problema y me tomo el tiempo de actualizar su sistema, <b><u>"lamentablemente también llegan víctimas con celulares de teclitas y ahí si ya no puedo instalar nada porque son víctimas de muy bajos recursos económicos"</u></b></p>
---	--

**4.2. ¿Qué aspectos no permiten que sea eficiente la ejecución de las medidas de protección otorgadas ante los actos de violencia económica y patrimonial contra la mujer establecidas en la Lex N° 30364, Chiclayo 2022.**

ENTREVISTADO	IDEAS FUERZA
Juez. Luis Enrique Alvarez Saénz.	Colaboración de la víctima, logística y recursos humanos de la PNP.
Jueza. Violeta Vasquez Rojas	En los juzgados de paz letrado y ministerio público es donde se pueden encontrar dichos aspectos, no es factible o visible en los juzgados de violencia.



Sub oficial 3. Nilson Larson Melendrez Cunya.	El aspecto que no permite será al momento de realizarla denuncia verbal y otras diligencias pertinente de acuerdo al caso hay muchas veces que la agraviada no indica por vergüenza ser víctima de violencia económica y patrimonial.
Sub oficial 3. Jose Manrique Quispe.	Denuncia verbal por parte de la agraviada, no existe ficha de valoración y no denuncian por vergüenza.
Magister. Carlos Andree Rodas Quintana.	Es muy importante para nosotros enfatizar como se implementan las salvaguardias. En cuanto a las mujeres y afiliados, existen mecanismos para acompañarlos. Proporción de víctimas de violencia doméstica.

**4.3 ¿Poseen un reporte específico de seguimiento de oficio a las medidas de protección ejecutadas que no hayan sido eficientes y no se hayan aproximado a cumplir el objeto de la Ley N° 30364?**

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>IDEAS FUERZA</b>
Juez. Luis Enrique Alvarez Saénc.	No se cuenta con dicha data, pero si resulta necesaria.
Jueza. Violeta Vasquez Rojas	No, ya que nuestro sistema informática judicial no tiene esta data para obtenerla de manera fácil.
Sub oficial 3. Nilson Larson Melendrez Cunya.	Si se posee un reporte a nivel policial en el sistema SIDPOL PNP, donde se registrará alguna novedad que haya ocurrido teniendo que dejarán constancia de ello.
Sub oficial 3. Jose Manrique Quispe.	En el sistema SIDPOL.

**TABLA 5. Identificar mejoras ante los aspectos que no permiten la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección expresas en la Ley N° 30364 para que se aproxime al cumplimiento de su objeto frente a los actos de violencia contra la mujer, Chiclayo 2022.**

**5.1 ¿A su criterio, qué mejoras se pueden incorporar en la ejecución de las medidas de protección expresas en la Lex N° 30364 por actos de violencia**

**contra la mujer de tipo físico en Chiclayo, 2022?**

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>IDEAS FUERZA</b>
Juez. Luis Enrique Alvarez Saénc.	Implementación de Inteligencia Artificial para resoluciones de mero trámite, mejoramiento del EJE (expediente judicial electrónico) con sistema de alertas periódicas sobre seguimiento de medidas, interoperabilidad efectiva entre instituciones del estado involucradas.
Jueza. Violeta Vasquez Rojas	En primer lugar se deben dar secretarías de ejecución para el impulso de oficio y posteriormente deben crearse los juzgados de violencia de ejecución.
Sub oficial 3. Nilson Larson Melendrez Cunya.	Tener mejor interrelación con todos los encargados como (Poder Judicial, Fiscalía, Policía y el CEIM) para realizar una eficaz labor al momento de la ejecución de las medidas de protección y tener un médico legista que sea más minucioso al momento de realizar el reconocimiento médico legal.
Sub oficial 3. Jose Manrique Quispe.	Que la ficha de valoración debe existir para todo tipo de violencia, que el PJ, Fiscalía, PNP Y CEM, deben estar presentes en las diligencias ya que dejan que todo lo haga la policía cosa que no debe ser así.

**5.2. ¿A su criterio, qué mejoras se pueden incorporar en la ejecución de las medidas de protección expresas en la Lex N° 30364 por actos de violencia contra la mujer de tipo psicológico en Chiclayo, 2022?**

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>IDEAS FUERZA</b>
Juez. Luis Enrique Alvarez Saénc.	Las mismas ya mencionadas, mejora del sistema de educación y sistema de salud.
Jueza. Violeta Vasquez Rojas	Se necesita personal y que el sistema permita tener una alerta a

	fin de verificar la ejecución de las medidas en plazos.
Sub oficial 3. Nilson Larson Melendrez Cunya.	Una mejora de la pericia psicológica y explicar que método se utilizó para llegar a esa conclusión.
Sub oficial 3. Jose Manrique Quispe.	Que las pericias psicológicas sean de forma inmediata y no esperar fecha de programación (meses) de esta manera se llegue a un resultado antes que se cumpla la flagrancia.

**5.3. ¿A su criterio, qué mejoras se pueden incorporar en la ejecución de las medidas de protección expresas en la Lex N° 30364 por actos de violencia contra la mujer de tipo económico o patrimonial en Chiclayo, 2022?**

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>IDEAS FUERZA</b>
Juez. Luis Enrique Alvarez Saéñz.	Las anteriormente mencionadas.
Jueza. Violeta Vasquez Rojas	No es tan factible ya que dichas medidas tienen que ver con el incumplimiento de los alimentos en su mayoría.
Sub oficial 3. Nilson Larson Melendrez Cunya.	Indicar a la agraviada que brinde más detalles del tipo de violencia que viene siendo víctima, asimismo brindar seguridad al momento de recepcionar la denuncia verbal y declaración.
Sub oficial 3. Jose Manrique Quispe.	Que las agraviadas deben ser monitoreadas por psicólogos, así mismo indicar ante la PNP todos los hechos ya que algunas por temor dicen cosas ineficientes en las denuncias en la PNP.

**TABLA 6. Criterios de interpretación de técnicas de estudios de casos y fuente documental.**

<b>ESTUDIO DE CASO</b>	<b>ANÁLISIS DOCUMENTAL</b>
El auto final recaído en el exp. 08260-2020-0-1706-JR-FT-10 expedido por el 10° Juzgado de Familia – Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar – Chiclayo; se expresa en el	En lo expuesto por el Tercer Pleno Casatorio Civil como precedente judicial vinculante, más los principios de la debida diligencia y principio de intervención inmediata y oportuna, propios de la legislación sobre violencia familiar, deben

considerando **cuarto:** nuestra normatividad contra la violencia en agravio de la mujer y los integrantes del grupo familiar, tiene por finalidad proteger la integridad física y psicológica de la víctima mediante el otorgamiento de medidas de protección, con la finalidad de contrarrestar y erradicar todo tipo de violencia. Para ello se debe mínimamente acreditar indicios de violencia ya sea física, psicológica, verbal e incluso sexual. Los juzgados de familia con subespecialidad contra la violencia familiar, tiene como objetivo disponer las medidas de protección que sean idóneas y eficaces para que conlleve a una debida protección de la víctima, ya sea esta mujer, niñas, adolescente, adulta mayor, **décimo primero;** es necesario precisar que, las medidas de protección dictadas por el juez de familia o el que haga sus veces, dictará las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. Para tal fin, se hace uso de recursos tecnológicos que permitan la comunicación inmediata entre la víctima y el Juez(a), a fin de evitar el traslado y priorizando los principios de debida diligencia, sencillez, oralidad, y mínimo formalismo; informándose a la denunciante de las medidas a su favor y debiendo notificar a la comisaria por medio electrónico más célere para su ejecución. Asimismo se notifica a la parte denunciada. Respecto a la vigencia de la medida se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima,

ser complementados con el deber de toda autoridad tiene para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y quienes integran el grupo familiar en el marco de sus competencias, en estricto cumplimiento del artículo 1 de la Constitución Política del Perú que señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, ello en atención a lo dispuesto en el art. 2º del Reglamento de la Ley N° 30364 aprobado mediante decreto supremo N° 009-2016-MIMP; con la finalidad de hacer eficaz el sistema de protección estatal contra la violencia contra los integrantes del grupo familiar y violencia contra la mujer, disponiendo lo conveniente para que se cumpla la finalidad del proceso tuitivo dentro del marco de la Ley N° 30364, que consiste en “proteger los derechos de las víctimas de actos de violencia, a través de medidas de protección o medidas cautelares, y la sanción de las personas que resulten responsables. En todas las fases del proceso se garantiza la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida.

con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas, ello de conformidad con el artículo 23º de la Ley N° 30364 y su modificación. En efecto en este proceso de resolvió a favor de la víctima B.C.E, de quien se reservan sus datos personales, otorgarle medidas de protección; 1. **restricción y prohibición** al denunciado L.C.L de quien también se reservan sus datos personales, se prohibió que el denunciante realice cualquier acto de violencia física y psicológica, que implique gestos, insultos, palabras soeces, humillación, desvalorización, reclamos infundados, amenazas, golpes con mano propia o con cualquier objeto, u otro acto que importe violencia psicológica y física por parte del denunciado en contra de la agraviada B.C.E, 2. Abstención por parte del denunciado de realizar cualquier acción o comunicación con la agraviada con el fin de agraviarla, insultarla, amenazarla u otra conducta similar y por temas relacionados a sus menores hijos con respecto a su relación paterno filial que incluye el derecho alimentario sólo si la agraviada lo permite, dichas medidas deberán cumplirse bajo el apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad. Como ejecución de dichas medidas se dispuso también que la agraviada reciba orientación psicológica por intermedio del Equipo Multidisciplinario del presente módulo para lo cual se deberá buscar la vía más idónea y los integrantes del dicho equipo deban tanto psicólogos como asistentes sociales emitan un informe quincenal y/o mensual a efectos de determinar si la agraviada está siendo

protegida con la medida de protección dictada; y a su vez sirva de protección a fin de evitar nuevos hechos de violencia en su agravio, ante ello se dispone que el equipo multidisciplinario remita informe con un plazo de 10 días hábiles en ello se solicita que en los informes hayan recomendaciones por parte del equipo multidisciplinario en conformidad con el art 21° de la Ley 30364 que implica la responsabilidad funcional lo cual prevé la evaluación de la continuidad o variación de las medidas de protección aplicadas por el presente juzgado.

También se dispone notificar a la comisaria de Monsefu en relación al actual domicilio de la parte agraviada como ejecución de medidas en conformidad con lo establecido en el artículo 23° de la mencionada ley y el artículo 23-A incorporado mediante decreto legislativo N° 1386 de fecha 04.09.2018, con ello se le dispone a la PNP realizar patrullaje permanente en el domicilio de la agraviada quedando autorizados a ingresar a dicho domicilio para la ejecución de las medidas, así mismo la Policía Nacional del Perú deberá remitir un informe sobre la ejecución de la medida, dentro de los 05 días hábiles desde la fecha en que fue notificada con las recomendaciones que consideren pertinentes si se incumpliese ello se da cuenta a la Dirección General de la Policía de la Región Lambayeque con la finalidad de que se determinen las responsabilidades.

Como tercer acto se remitieron los actuados en forma virtual digital reemplazando al envío físico mediante casilla electrónica y/o al correo electrónico de la Mesa de parte de la fiscalía corporativa mixta de la

victoria, en relación al lugar donde ocurrieron los hechos a fin de que procedan conforme a sus atribuciones y conforme a las reglas del Código Procesal Penal promulgado por Decreto Legislativo N° 957; el juzgado se queda con copias certificadas para formar el cuaderno relativo a las medidas de protección a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación ello en atención a lo establecido en el artículo 16-B incorporado mediante Decreto Legislativo N° 1386. Se dispone también la notificación mediante casilla electrónica y(o correo electrónico al Jefe de Unidad Territorial- Lambayeque del programa Nacional Aurora – MIMP a fin de que tome conocimiento del presente proceso, en salvaguarda de la víctima. Así mismo en atención al oficio circular N° 181-2018-P-CSJLA/PJ de fecha 20.09.2018, emitido por la presidencia de Corte en mérito al oficio N° 11-2018-CN-PNI-LEY N° 30364-PJ, emitido por la Dra. Elvia Barrios Alvarado, coordinadora Nacional del Programa Nacional para la implementación de la Ley N° 30364, se dispone notificar electrónicamente al administrador del módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, quien se encargará de hacer un consolidado, de todas las medidas de protección otorgadas, que deberá ser remitido de manera mensual al correo electrónico [procaq@pj.gob.pe](mailto:procaq@pj.gob.pe) con copia a [presidenciacsjla@pj.gob.pe](mailto:presidenciacsjla@pj.gob.pe) y se dispone la notificación a las partes procesales intervinientes con arreglo a Ley por correo electrónico o la vía más célere.

### **3.2. Discusión de resultados.**

Para el desarrollo del presente acápite, se debe considerar primordialmente que el objetivo general de la presente investigación es “Analizar la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección por actos de violencia contra la mujer, Chiclayo, 2018 – 2022”, en efecto se desarrollaron las técnicas de análisis de entrevistas como instrumentos de recolección de datos, contando también con dos entrevistas abiertas a profundidad; una de carácter nacional y otra de carácter internacional que en el desarrollo de la presente se identificarán siendo puntos clave para la discusión de los resultados y que evidentemente junto a lo anteriormente mencionado lograron unificar criterios, obteniendo que hay factores externos extra procesales y factores internos intraprocesales que influyen en el grado de eficiencia en la ejecución de las medidas de protección frente a los actos de violencia estipulados en la Ley N° 30364.

En ese orden de ideas, en los antecedentes de estudio de la presente investigación; Robles y Villanueva (2021) en su investigación “Análisis de la Ley 30364 en el contexto social”, tuvo como propósito conocer las medidas de protección expresas en la Lex. N° 30364, en tanto, sus resultados han evidenciado los bajos factores que existen dentro de la sociedad, sin embargo destacan específicamente que la Policía Nacional del Perú no cumple en su totalidad con una idónea ejecución de las medidas de protección ya que no se faculta la disposición de los efectivos policiales para que se mantengan cerca a las víctimas de violencia, así mismo su investigación se hace porque se quiere evidenciar que, en cuanto a los juzgados competentes como son los de familia se limitan a lo que establece la ley sin poder diferir de estas, ello para que se pueda establecer nuevas medidas frente a cada circunstancia que implique lo que necesite la protección de cada mujer pese a tener la facultad.

Ante ello considerando los aspectos más relevantes de las respuestas de los sujetos partícipes de esta investigación sobre los factores externos extra procesales y factores internos intraprocesales que influyen en el grado



de eficiencia en la ejecución de las medidas de protección frente a los actos de violencia estipulados en la Ley N° 30364 sostienen que la principal razón del grado de eficiencia es porque no son ejecutadas correspondientemente por la Policía Nacional del Perú, a veces no hay colaboración de la víctima, y se carece de recursos logísticos, de capacitación de personal y de más profesionales en el equipo multidisciplinario, desde la perspectiva individualizada de la autora de la presente investigación se acota que;

Si bien es cierto la ley indica en su Art. 23° que los encargados de ejecutar las medidas de protección es la Policía Nacional del Perú, sin embargo la falta de logística y recursos humanos de esta institución es un factor indispensable respecto a la eficiencia en la ejecución de las medidas ya mencionadas desde una óptica como factor externo extra procesal ya que no se podría ejecutar correspondientemente una medida si no se cuenta con los principales recursos básicos de atención, y entre los antecedentes de estudio no hay contexto de fondo que difiera sobre ese contexto lo cual la presente investigación si muestra, aunado a ello la normatividad es idónea pero al no existir un plan de contención ejecutable debilita evidentemente su ejecución y la responsabilidad directa no recaería sobre los efectivos policiales sino sobre los que direccionan el Programa Nacional para la implementación de la Ley N° 30364, debido a que en la ley se especifica acerca de la responsabilidad funcional lo cual es otro factor que también influye en el grado de eficiencia; la falta de logística y recursos humanos no sólo tiene que ver con la Policía Nacional del Perú sino con el equipo multidisciplinario es decir el Ministerio de Salud y otros partícipes, así mismo los recursos financieros ya que si no se cuenta con suficientes recursos, puede haber limitaciones en la capacitación del personal, en la adquisición de equipos y tecnología, y en la atención y seguimiento de los casos de violencia, la infraestructura y equipamiento es también un factor extraprocesal de suma urgencia ya que al no contar con instalaciones adecuadas y equipamiento no habrá efectividad de respuesta a las víctimas de violencia, ello incluye la disponibilidad de centros de atención, refugios, equipos de comunicación, sistemas de monitoreo, entre otros.

En tanto a los resultados de los antecedentes de estudio de la presente investigación tampoco se considera la capacitación y formación del personal encargado de ejecutar las medidas de protección, por lo expuesto esta investigación considera que el personal encargado de implementar y ejecutar las medidas de protección debe contar con la capacitación y formación adecuada para poder brindar una atención eficiente y de calidad y que sea dispuesto a través de una ley ya que ello le dará un criterio obligatorio de cumplimiento.

Así mismo se plantea una nueva investigación que vaya directamente a determinar cuánto se asigna de presupuesto directo a las instituciones que se encargan de ejecutar y que tratan de cumplir con el objeto de la ley 30364, en ello indagar sobre los puestos asignados para cubrir los equipos multidisciplinarios y los agentes policiales, investigar los reportes e informes que emite cada institución en base a su responsabilidad funcional y en conformidad con el art. 21º de la mencionada ley y recopilar las recomendaciones que estos consideran pertinentes.

Respecto a los factores intraprocesales que influyen en el grado de eficiencia en la ejecución de las medidas de protección frente a los actos de violencia estipulados en la Ley N° 30364, considerando los aspectos más relevantes del análisis de las entrevistas y la perspectiva individualizada de la autora de la presente investigación se expone que;

Ante la identificación de estos factores, la carga procesal es desproporcionada en relación con el personal asignado como secretarios judiciales a los órganos jurisdiccionales, ello conlleva a que algunas medidas de protección no sean céleres lo cual no permitirá la ejecución instantánea ante la prevención del acto de violencia y evidentemente no se dará impulso a los procesos en etapa de ejecución.

La falta de implementación de un sistema de alertas periódicas para el seguimiento de medidas de protección es también un factor interno

intraprocesal.

La falta de mantenimiento célere del sistema informativo que a menudo se sobrecarga y tiene fallas constantes.

La falta de capacitación a la víctima quien cuenta con las medidas de protección dado a que no quiere saber nada del proceso y realiza el abandono de este, toda vez que ya han arreglado las cosas u problemas con su conviviente y/o esposo, ante ese criterio se debe considerar que socialmente la víctima puede tener grado de dependencia económica lo cual evidentemente no le permite alejarse y ello obstaculiza la ejecución de la medida de protección.

Si bien es cierto cada institución tiene sus propias funciones, pero si no existe la interoperabilidad fluida a través no sólo de la comunicación sino de la colaboración efectiva entre estas instituciones para garantizar una respuesta rápida y eficiente ante los actos de violencia contra la mujer en Chiclayo, considerando aún lo dispuesto en el art. 2º del Reglamento de la Ley N° 30364 aprobado mediante decreto supremo N° 009-2016-MIMP; con la finalidad de hacer eficaz el sistema de protección estatal contra la violencia contra los integrantes del grupo familiar y violencia contra la mujer, disponiendo lo conveniente para que se cumpla la finalidad del proceso tuitivo dentro del marco de la Ley N° 30364, que consiste en “proteger los derechos de las víctimas de actos de violencia, a través de medidas de protección o medidas cautelares, y la sanción de las personas que resulten responsables. En todas las fases del proceso se garantiza la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida.

Por consiguiente, el objetivo específico uno, conllevó a estudiar la inferencia en la otorgación de las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364, por los magistrados en Chiclayo, partiendo desde la tutela procesal efectiva, qué criterios utilizan para otorgar medidas de protección por

actos de violencia contra la mujer en el presente módulo de justicia obteniendo relevantemente entre los resultados que se basan en el principio precautelatorio, por el cual frente a cualquier duda sobre el riesgo se prefiere dictar medidas y sobre el principio tuitivo y pro víctima, por el cual al juzgado de familia le bastan solo indicios para dictar medidas, así como verificar y determinar los factores de riesgo, nivel de riesgo en la víctima y que factores de riesgo o peligrosidad en el agresor o denunciado.

Frente a ello se considera lo expuesto por el Tercer Pleno Casatorio Civil como precedente judicial vinculante, cuyos principios deben ser de la debida diligencia y principio de intervención inmediata y oportuna, propios de la legislación sobre violencia familiar, que deben ser complementados con el deber de toda autoridad tiene para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y quienes integran el grupo familiar en el marco de sus competencias, en estricto cumplimiento del artículo 1 de la Constitución Política del Perú que señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, ello en atención a lo dispuesto en el art. 2º del Reglamento de la Ley N° 30364 aprobado mediante decreto supremo N° 009-2016-MIMP; con la finalidad de hacer eficaz el sistema de protección estatal contra la violencia contra los integrantes del grupo familiar y violencia contra la mujer, disponiendo lo conveniente para que se cumpla la finalidad del proceso tuitivo dentro del marco de la Ley N° 30364, que consiste en “proteger los derechos de las víctimas de actos de violencia, a través de medidas de protección o medidas cautelares, y la sanción de las personas que resulten responsables.

Así mismo en todas las fases del proceso se garantiza la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida.

Sin embargo pese a que se puedan otorgar bajo los principios anteriormente mencionados no cumple con prevenir, sancionar y erradicar la

violencia contra las mujeres y quienes integran el grupo familiar que la Ley faculta estar en el marco de sus competencias como autoridades, lo cual debilita el marco normativo, principalmente porque ya se identificaron los principales factores que intervienen en el grado de eficiencia intra procesal de la ejecución de las medidas de protección otorgadas en dicho juzgado.

En efecto para obtener un análisis desde ambas perspectivas, abordando los actos de violencia que la ley establece y por las cuales se brindan medidas de protección, el objetivo específico dos ha permitido identificar los aspectos que permiten la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección otorgadas ante los actos de violencia contra la mujer establecidas en la Lex N° 30364, Chiclayo 2022, partiendo sobre los actos de violencia física y psicológica, entre el arduo análisis de la recolección de datos, correspondientemente a las más relevantes que son;

La interoperabilidad entre el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y el Programa Aurora y a veces la colaboración de la víctima. Entre ellos los requerimientos a la policía y otras instituciones para que informen periódicamente el cumplimiento de las medidas de protección.

El botón de pánico que se ordena instalar a las víctimas, como medida de protección.

El aspecto de emitir una medida por parte del juzgado de forma inmediata a fin de salvaguardar la integridad física y/o psicológica de la agraviada.

La toma de conocimiento de las medidas de forma inmediata donde el personal de la Policía Nacional del Perú tiene 24 horas con la finalidad de dar cumplimiento y de esta forma poder salvaguardar la integridad física de la víctima.

Por consiguiente, la Organización Panamericana de la Salud (2022) define a la violencia como el empleo intencionado de la fuerza corporal, el

poder genuino o actos amenazantes contra sí mismo, otra persona, o conjunto de personas, o en contra de un sector específico de la población que puede generar un posible detrimento mental, lesiones, deceso, deficiente desarrollo físico o privación de sus necesidades fundamentales, entre otras consecuencias que pueden llegar a ser irreversibles.

Y como tal la violencia física, se trata de toda conducta que atenta contra la integridad corporal de una persona; siendo que, a través de actos de abuso, privación de necesidades elementales y golpes son las formas más usuales de los agentes violentos. (Flores, 2020).

Así mismo, son expresiones de violencia psicológica el aislamiento a las víctimas en contra de su voluntad, la humillación, sometimiento a vergüenza o a recibir palabras ofensivas e hirientes tanto en privado como en público. (Flores, 2020).

Hilando analíticamente el presente objetivo específico dos, se analizaron también los aspectos que permiten la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección otorgadas ante los actos de violencia contra la mujer establecidas en la Lex N° 30364, Chiclayo 2022, sobre los actos de violencia económica y patrimonial, teniéndose que;

La violencia económica y patrimonial en su ejecución en su mayoría tiene que ver con la omisión de la asistencia familiar a cargo de los juzgados de paz letrado y de las fiscalías penales.

Las medidas contempladas en la resolución emitida por el poder judicial ya que incluye medidas, mecanismos y políticas integrales de prevención, seguimiento y protección de las víctimas.

Ante ello considerando que la Ley N° 30364 tuvo un gran impacto de cierta forma positivo dado que, en medio del incumplimiento del objeto de la misma, existe un ardua labor de quienes son participes de hacerlas cumplir, por ello es que con mayor razón se requieren cambios en el contexto de la

consideración de varios aspectos relacionados con el sistema dado que la protección derivada de las citadas disposiciones no se limita al ámbito de la protección jurídica.

En la secuencia del análisis, el objetivo específico tres, permitió identificar los aspectos que no permiten la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección otorgadas antes los actos de violencia contra la mujer establecidas en la Lex N° 30364, partiendo sobre los actos de violencia física y psicológica, siguiendo la secuencia del análisis de la recolección de datos, correspondientemente a las más relevantes que son;

La voluntad de la víctima, la falta de logística y RR. HH de la Policía Nacional del Perú, el tratamiento psicológico requiere de mayor actividad de los servicios de salud.

El aspecto de logística y personal, para poder realizar las medidas de protección.

Se considera que la mera existencia de normas no es suficiente para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley prevengan problemas potenciales y reales que surgen en la sociedad atenuada al marco u contexto de la ejecución de las medidas de protección. Donde el Estado, dentro de sus recursos, debe destinar la asignación financiera y de personal para implementar una política pública eficiente y que permita tener una gobernabilidad con relación a la articulación y coordinación de las medidas de protección, especialmente para tener actos de preventivos en la administración pública (Fernández-Altamirano et al., 2023).

Por consiguiente, se analizaron también los aspectos que no permiten la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección otorgadas ante los actos de violencia contra la mujer establecidas en la Lex N° 30364, Chiclayo 2022, sobre los actos de violencia económica y patrimonial, considerando principalmente que;

Según Riva (2020) la violencia económica es el tipo de violencia, que directa o indirectamente cause daños a su propiedad o propiedad mueble o inmueble; o daño, robo, destrucción, pérdida, ocultamiento o retención de artículos, documentos personales, bienes, valores o fondos. Generalmente este tipo de violencia suele ocurrir junto con la violencia psicológica, donde la persona que ejerce este tipo de violencia también causa daños a la propiedad. También es la afectación económica del sujeto pasivo o víctima, a través de las limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos. En este tipo de violencia se clasifica la conducta por parte del(a) progenitor(a) que se niegue a proporcionar alimentos.

Ante ello se pone de manifiesto con los perjuicios económicos de cualquier índole ocasionados con la finalidad de someter a la víctima (Flores, 2020).

Dentro del análisis de la recolección de datos, en este objetivo se denotó que la Ley no contiene una ficha de valoración respecto a este tipo de violencia, en efecto tomando en consideración un aspecto relevante por la respuesta de entrevista por una de las partes de quienes son magistrados y otorgan estas medidas de protección sólo las limitan al contexto de la omisión a la asistencia familiar, es decir sólo se encuadra sólo en el supuesto de no cumplir con la pensión alimenticia de los menores hijos, sin embargo con un aspectos de juicio crítico individualizado considerando la realidad social que actualmente atravesamos, es que es tipo de violencia tiene múltiples factores que lo encuadran como tal, y la falta de conocimiento e indagación respecto a ello hace que algunas víctimas no denuncien a menudo ello.

Con ello, se limita a que sólo en los juzgados de paz letrado y ministerio público es donde se pueden encontrar dichos aspectos, ya que no es factible o visible en los juzgados de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Chiclayo.



Se considera también que al momento de realizar la denuncia verbal y otras diligencias pertinentes de acuerdo al caso hay muchas veces que la agraviada no indica por vergüenza ser víctima de violencia económica y patrimonial, ello lo expresa un efectivo policial, así como también denotan que no existe una ficha de valoración de riesgo, en efecto ello son factores que no permiten la eficiencia en la ejecución de las medidas mencionadas.

Por ello es muy importante enfatizar en cómo se implementan los aspectos públicos dentro del programa que creó esta importante ley, considerando que deberían atenuarse los cambios a considerar que las redes de contacto dentro de las instituciones públicas podrían ser un frente para detener esta violencia que muchas mujeres prefieren no denunciar y sólo se engloban a un contexto de omisión a la asistencia familiar.

Arribando a la finitud del presente acápite, y con lo expuesto anteriormente, el objetivo específico cuatro permitió identificar mejoras ante los aspectos que no permiten la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección expresas en la Ley N. ° 30364, considerando la clasificación de los actos de violencia que la Ley expone en su marco normativo, aunque existan múltiples acepciones de cómo abordarlos, se deberá tener en cuenta principalmente las posiciones de los entrevistados, con el arduo análisis a sus posturas y considerando que son de diferentes instituciones públicas con funciones de suma importancia en el marco de la ejecución de las medidas de protección, se expone que;

La implementación de la Inteligencia Artificial para resoluciones de mero trámite, dado que actualmente vivimos en una era sumamente tecnológica lo cual conllevaría también a que se adopten medidas de formación y capacitación al personal porque si bien es cierto la Inteligencia Artificial simplifica algunas necesidades cotidianas aún existen vacíos legales respecto a su ejecución en el Estado Peruano.

El mejoramiento del Expediente Judicial Electrónico también supone una

mejora para la ejecución de las medidas de protección dado que ello coadyuvaría al seguimiento de las medidas en conjunto con el sistema de alerta periódicas, que efectivamente lograrían ser un aspecto importante, empero considerándose que son más aspectos técnicos que requerirían de más personal dentro de las áreas destinadas a cumplir con lo que expone la Ley 30364.

Tener mejor interrelación con todos los encargados como (Poder Judicial, Fiscalía, Policía y el CEIM) para realizar una eficaz labor al momento de la ejecución de las medidas de protección dado que la interoperabilidad efectiva entre instituciones del estado involucradas es efectivamente un aspecto muy relevante dado que si no hay en medio de las funciones y ejecuciones de cada entidad un trabajo conjunto no habrá buenos resultados.

Los magistrados consideran que se debería implementar el personal en el módulo de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familia de Chiclayo, dado que los juzgados ostentan de una extrema carga procesal por ello solicitan secretarías de ejecución para que se haga efectivo el impulso de oficio y posteriormente puedan crearse los juzgados de violencia de ejecución.

La Policía Nacional del Perú expresa que la ficha de valoración debe existir para todo tipo de violencia y que el PJ, Fiscalía, PNP y el CEM, deben estar presentes en las diligencias ya que se espera a que todo ejecute la policía, sin embargo partiendo de la designación de la Ley 30364 sobre la ejecución de las medidas de protección otorgadas por un juez de familia a víctimas de violencia de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 30346, los agentes de policía son responsables de implementar estas salvaguardias pero tampoco están sujetos a supervisión, por lo que los agentes deben recibir capacitación continua para garantizar que sigan salvaguardas favorables a las víctimas, y ello implica que se cumplan con las responsabilidades funcionales que la misma Ley indica.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

### **4.1 Conclusiones.**

1. El objetivo general de la presente investigación ha sido Analizar la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección por actos de violencia contra la mujer, Chiclayo 2018 – 2022, en efecto se desarrollaron las técnicas de análisis de entrevistas como instrumentos de recolección de datos realizadas en el módulo de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y en los establecimientos policiales competentes de la ciudad de Chiclayo, lo cual permitió concluir que sí existe eficiencia en la ejecución de las medidas de protección lo cual permite realizar los procedimientos en el tiempo asignado con pocos recursos, sin embargo no logran ser eficaces y cumplir con el objeto de la Ley 30364, dado que existen factores externos extra procesales y factores internos intraprocesales que influyen en el grado de eficiencia en la ejecución de las medidas de protección frente a los actos de violencia estipulados en la Ley N° 30364.

2. Por consiguiente, ante el objetivo específico uno, se concluyó que la inferencia en la otorgación de las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364, por los magistrados en Chiclayo, parte desde la tutela procesal efectiva y se basan en el principio precautelatorio, por el cual frente a cualquier duda sobre el riesgo se prefiere dictar medidas, así mismo basan sus fundamentos en el principio tuitivo y pro víctima, por el cual como juzgado de familia sólo bastan indicios de cualquier tipo de violencia para dictar medidas, ello se complementó con lo expuesto por el Tercer Pleno Casatorio Civil como precedente judicial vinculante, que determinó que cuyos principios deben ser de la debida diligencia y principio de intervención inmediata y oportuna, propios de la legislación sobre violencia familiar, que deben ser complementados con el deber de toda autoridad tiene para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y quienes integran el

grupo familiar en el marco de sus competencias, en estricto cumplimiento del artículo 1 de la Constitución Política del Perú que señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, ello en atención a lo dispuesto en el art. 2º del Reglamento de la Ley N° 30364 aprobado mediante decreto supremo N° 009-2016-MIMP; con la finalidad de hacer eficaz el sistema de protección estatal contra la violencia contra los integrantes del grupo familiar y violencia contra la mujer, disponiendo lo conveniente para que se cumpla la finalidad del proceso tuitivo dentro del marco de la Ley N° 30364, que consiste en “proteger los derechos de las víctimas de actos de violencia, a través de medidas de protección o medidas cautelares, y la sanción de las personas que resulten responsables.

Así mismo en todas las fases del proceso se garantiza la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida.

**3.** Respecto al objetivo específico dos, se ha concluido que; los aspectos que permiten la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección otorgadas ante los actos de violencia contra la mujer establecidas en la Ley N° 30364, Chiclayo 2022, partiendo sobre los actos de violencia son cinco, en primer lugar la emisión de una medida por parte del juzgado de forma inmediata a fin de salvaguardar la integridad física y/o psicológica de la agraviada, en segundo lugar la interoperabilidad entre el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y el Programa Aurora, en tercer lugar la colaboración de la víctima, en cuarto lugar los requerimientos a la policía y otras instituciones para que informen periódicamente el cumplimiento de las medidas de protección y en quinto lugar el botón de pánico que se ordena instalar a las víctimas, como medida de protección lo cual permite que se alerten sobre nuevos sucesos de violencia.

**4.** En la secuencia del análisis, ante el objetivo específico tres se concluyó que los aspectos que no permiten la eficiencia en la ejecución de las

medidas de protección otorgadas antes los actos de violencia contra la mujer establecidas en la Lex N° 30364, es en primer lugar la voluntad de la víctima ya que desisten del proceso cuando se les otorgan las medidas, en segundo lugar la falta de logística y recursos humanos de la Policía Nacional del Perú, el Módulo de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Chiclayo, y tercero la falta de implementación del equipo multidisciplinario en las áreas para el tratamiento psicológico y otros que requieren de mayor actividad de los servicios de salud y cuarto lugar la falta de capacitación en violencia económica como para los agentes de ejecución de las medidas de protección y para las víctimas.

5. Arribando a la finitud del presente acápite, y con lo expuesto anteriormente, ante el objetivo específico se concluye que las mejoras ante los aspectos que no permiten la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección expresas en la Ley N. ° 30364, son en primer lugar la implementación de la inteligencia artificial para resoluciones de mero trámite, dado que actualmente vivimos en una era sumamente tecnológica lo cual conllevaría también a que se adopten medidas de formación y capacitación al personal porque si bien es cierto la inteligencia artificial simplifica algunas necesidades cotidianas aún existen vacíos legales respecto a su ejecución en el Estado Peruano, en segundo lugar el mejoramiento del Expediente Judicial Electrónico también supone una mejora para la ejecución de las medidas de protección dado que ello coadyuvaría al seguimiento de las medidas en conjunto con el sistema de alertaperiódicas, en tercer lugar mejorar la interrelación con todos los encargados como (Poder Judicial, Fiscalía, Policía y el CEIM) para realizar una eficaz labor al momento de la ejecución de las medidas de protección. En cuarto lugar los magistrados consideran que se debería implementar el personal en el módulo de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familia de Chiclayo, dado que los juzgados ostentan de una extrema carga procesal por ello solicitan secretarías de ejecución para que se haga efectivo el impulso de oficio y posteriormente puedan crearse los juzgados de violencia de ejecución y en quinto lugar la Policía Nacional del

Perú expresa que la ficha de valoración debe existir para todo tipo de violencia y que el PJ, Fiscalía, PNP y el CEM, así como que deben estar presentes en las diligencias ya que se espera a que todo ejecute la policía, sin embargo partiendo de la designación de la Ley 30364 sobre la ejecución de las medidas de protección otorgadas por un juez de familia a víctimas de violencia de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 30346, los agentes de policía son responsables de implementar estas salvaguardias pero tampoco están sujetos a supervisión, por lo que los agentes deben recibir capacitación continua para garantizar que sigan salvaguardas favorables a las víctimas, y ello implica que se cumplan con las responsabilidades funcionales del equipo multidisciplinario que la misma ley indica.

## **4.2. Recomendaciones.**

1. Para contrarrestar los factores externos extraprocesales y los factores internos intraprocesales que intervienen en el grado de eficiencia en la ejecución de las medidas de protección por actos de violencia contra la mujer en la ciudad de Chiclayo, se recomienda solicitar recursos financieros ya que la asignación de recursos financieros adecuados es fundamental para implementar y ejecutar las medidas de protección, dado que si no se cuenta con suficientes recursos, puede haber limitaciones en la capacitación del personal, en la adquisición de equipos y tecnología, y en la atención y seguimiento de los casos de violencia.

2. La infraestructura y equipamiento, al contar con instalaciones adecuadas y equipamiento necesario es esencial para brindar una respuesta eficiente a las víctimas de violencia. Esto incluye la disponibilidad de centros de atención, refugios, equipos de comunicación, sistemas de monitoreo, entre otros.

3. Capacitación y formación del personal; el personal encargado de implementar y ejecutar las medidas de protección debe contar con la capacitación y formación adecuada para poder brindar una atención eficiente y de calidad, por lo tanto, se recomienda crear una ley como implementación nacional que obligue a todos los profesionales que tengan relación directa con los programas o entidades sobre la Ley. 30364 a estar debidamente capacitados y formados en temas relacionados con la violencia y los derechos humanos, esto les permitirá tener un mejor entendimiento de la problemática y reforzar la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección para lograr resultados eficaces, ello visto en ejecución en el país de Argentina debido a la creación de la Ley Micaela, dicha ley recae en el N° 27.499 que fue sostenida por la provincia de San Juan mediante su lex provincial N° 2007, la cual entró en vigencia el 15 de enero del año 2020, si bien es cierto son aspectos no sólo

políticos públicos sino jurídicos que abordan un mejor entendimiento de las nociones de violencia y permiten un mejor tratamiento, en efecto esta ley ha permitido que se promueva obligatoriamente en los colaboradores que ejecuten funciones en los poderes del estado Argentino la capacitación permanente y obligatoria en Género y Violencia contra las mujeres, en el procedimiento de dicha capacitación al finalizar se obtiene un certificado que acreditará antes las instancias públicas el acatamiento de dicha ley.

**4.** Coordinación interinstitucional; la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección también depende de la coordinación entre las diferentes instituciones involucradas, como la policía, el poder judicial, los servicios de salud, entre otros. Es importante que exista una comunicación fluida y una colaboración efectiva entre estas instituciones para garantizar una respuesta rápida y eficiente ante los actos de violencia, considerando la entrevista a profundidad con la servidora administrativa judicial del centro de abordaje de violencia intrafamiliar y de género denominado “Cavig” de la ciudad de San Juan, en el país de Argentina, sus índices de violencia son menores a los nuestros porque poseen una constante coordinación interinstitucional, dos reuniones mensuales y capacitación constante.

**5.** Creación de más programas municipales; que contrarresten y complementen el apoyo en la ejecución de las medidas de protección por actos de violencia contra la mujer en la ciudad de Chiclayo.



## REFERENCIAS

- Cardona, J. (2018). La garantía de los derechos de la mujer en el ordenamiento jurídico colombiano. *Revista Hallazgos*, 16(32), 83-106. <https://doi.org/10.15332/2422409X.3265>
- Echegaray, M. (2018). *Ineficacia en las medidas de protección en la prevención del feminicidio* [tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Federico Villareal. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARAY%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf>
- Estupiñán, J., Vaca, v., Piedra, J., y Mantilla, S. (2020). Importancia de la investigación jurídica para la formación de los profesionales del Derecho en Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos*, 7(29), 1-25. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v35i1.2250>
- Fernández, A., & Vela, L. (2021). *Los paradigmas y las metodologías usadas en el proceso de investigación: Una breve revisión* [Artículo]. Universidad de Alicante (España). <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/119978>
- Fernández, A., Villanueva, J., & Reyes, C. (2021). La democracia peruana: Estado fallido, república inconclusa, y sin ciudadanía. *Horizonte Empresarial*, 8(1), Article 1. <https://doi.org/10.26495/rce.v8i1.1656>
- Fernández-Altamirano, A. E. F., Heredia-Llatas, F. D., Diaz, Y. I. M., Nuñez, O. M., Camacho, L. M., Camacho, L. A. M., Cajamarca, J. C. R., Mejía, J. A. C., Sernaqué, M. A. C., & Chacón, L. F. E. (2023). Political Stability and public governance in Peru. *Przestrzen Społeczna*, 23(1), 265-291. Scopus.
- Sánchez, R., Fernández, A. E. F., Mestanza, L. A., Villanueva, J., & Failoc, D. (2021). La violencia psicológica como lesión leve en el juzgado mixto de Tacabamba:

¿fue eficiente el Estado durante la Covid-19? *Horizonte Empresarial*, 8(2), Article 2. <https://doi.org/10.26495/rce.v8i2.2037>

Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos Y Representaciones*, 7(1), 201–229. <https://doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>

Guerrero, M. (2016). La investigación cualitativa. *INNOVA Research Journal*, 1(2), 1–9. <https://doi.org/10.33890/innova.v1.n2.2016.7>

Human Rights Watch. (2021, 5 de agosto). *Afganistán: El sistema de justicia no da respuesta a las mujeres*. Human Rights Watch. <https://www.hrw.org/es/news/2021/08/05/afganistan-el-sistema-de-justicia-no-da-respuesta-las-mujeres>

Instituto Canario de igualdad. (2012). *Guía de intervención con menores víctimas de violencia de género*. Instituto Canario de igualdad. <https://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/ecoblog/bmarsanf/files/2018/11/menores-victimas-de-vg.pdf>

Lopezosa, C. (2020). Entrevistas semiestructuradas con NVivo: pasos para un análisis cualitativo eficaz. *Metodos Anuario de Métodos de Investigación en Comunicación Social*, 1. 88-97. <http://hdl.handle.net/10230/44605>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú. (2021). *Estadísticas del MIMP*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú. <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-violencia.php>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú. (2023). *Ley N<sup>a</sup> 30364. Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú. <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php>

Ministerio Público del Perú. (2020, 26 de noviembre). *Ministerio Público recibió más*

*de cinco mil denuncias por lesiones y agresiones contra la mujer.* Plataforma digital única del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/318102-lambayeque-ministerio-publico-recibio-mas-de-cinco-mil-denuncias-por-lesiones-y-agresiones-contra-la-mujer>

Ministerio Público del Perú. (2021, 8 de marzo). *Las denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar superaron las 500 mil durante el año 2020.* Plataforma digital única del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/345503-las-denuncias-por-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-superaron-las-500-mil-durante-el-ano-2020>

Muñiz, M. (2020). *Estudios de caso de la investigación cualitativa.* Universidad Autónoma de Nuevo León. [https://psico.edu.uy/sites/default/files/cursos/1\\_estudios-de-caso-en-la-investigacion-cualitativa.pdf](https://psico.edu.uy/sites/default/files/cursos/1_estudios-de-caso-en-la-investigacion-cualitativa.pdf)

Nizama, M., y Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Revista Vox Juris*, 38(2), 69-90. <https://doi.org/10.24265/voxxuris.2020.v38n2.05>

Organización de las Naciones Unidas. (2023). *Declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer.* Organización de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

Organización Mundial de la Salud. (2018). *Violencia contra la mujer.* Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Portal Salud con Lupa. (2022, 7 de noviembre). *¿Cómo puedo pedir ayuda? Una guía para denunciar la violencia de género.* Portal Salud con Lupa. <https://saludconlupa.com/series/justicia-machista/como-puedo-pedir-ayuda->

una-guia-para-denunciar-la-violencia-de-genero/

- Pozo, R. (2020). Teoría sobre el caos del creativo método inductivo para visualizar la información de una investigación aplicada. *New Trend In Qualitative Research*, 2, 13- 26. <https://doi.org/10.36367/ntqr.2.2020.13-26>
- Robles, A., y Villanueva, K. (2021). *La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres - Ley 30364* [tesis de pregrado, Universidad San Ignacio de Loyola]. Repositorio institucional de la Universidad San Ignacio de Loyola [http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/11388/1/2021\\_Robles%20Rojas%2C.pdf](http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/11388/1/2021_Robles%20Rojas%2C.pdf)
- Sánchez, M., Fernández, M., y Díaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 107–121. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>
- Vargas, J. (2018). *Tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la mujer en el juzgado penal de la Corte Superior de Pasco* [tesis de pregrado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. [http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1699/1/T026\\_47014333\\_T.pdf](http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1699/1/T026_47014333_T.pdf)
- Villalta, A. (2021). *Deficiencias en aplicación del modelo punitivo en delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en consonancia con las reformas al COIP* [tesis de pregrado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte De Guayaquil]. Repositorio institucional de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte De Guayaquil. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4280/1/T-ULVR-3552.pdf>
- Yugueros, A. (2014). La violencia contra las mujeres: conceptos y causas. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales*, 18, 147-159. <https://www.redalyc.org/pdf/3221/322132553010.pdf>

# ANEXOS.

## Anexo 1.

### Resolución de aprobación de título



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
RESOLUCIÓN N°1024-2022/FADHU-USS

Pimentel, 19 de octubre del 2022

#### VISTO:

El informe N° 0183-2022/FADHU-ED-USS de fecha 18 de octubre del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el MG. MALDONADO GOMEZ RENZO JESUS, a fin de que se emita la resolución de aprobación del **Proyecto de Investigación (Tesis)** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2022-I**, Y:

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica ( . . . ) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220, indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas."*

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación ( . . . )"*
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad técnica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional ( . . . )"*
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, visto el informe N° 0183-2022/FADHU-ED-USS de fecha 18 de octubre del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el MG. MALDONADO GOMEZ RENZO JESUS, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de Proyecto de Investigación (Tesis) a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2022-I**, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO APROBAR** los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	YARLEQUE DAVILA KAREN MIRELLA	"ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CHICLAYO 2022"
2	MAZA ODAR RUTH KARINA	"ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICADOS A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE MENORES DE EDAD EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD"
3	- NUÑEZ BENAVIDES LESLIE ANALI - OCUPA VIZCONDE SHEYLA LILIBETH	"CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL ALLANAMIENTO EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR ANTE INDECOPI, CHICLAYO 2020-2022"
4	QUEVEDO CASTILLO PABLO ARNULFO	"LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU REGLA DE TRATAMIENTO EN LOS PROCESOS PENALES DE LAMBAYEQUE, 2017-2022"
5	- BALLONA RENTERIA DARWIN ALEXANDER - SANTISTEBAN YOCTUN JENIFER ESTEFANI	"EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO Y LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LAMBAYEQUE 2022"
6	- SUCHERO AGAPITO ROSA GIULIANINA - LLERENA DAVILA ROSALILA	"REGULACIÓN COMPLIANCE EN EL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL COMETIDOS POR LAS PERSONAS JURÍDICAS SOCIETARIAS EN LA LEGISLACIÓN, CHICLAYO 2021- 2022"
7	MESTANZA LOPEZ STEFANIA ANDREA	"INEFICACIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL INCREMENTO DE CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER EN MONSEFU, 2021"
8	- SANCHEZ MOLOCHO LISBETH NATALY - VASQUEZ SANTA CRUZ MERLING SHIRLEY	"EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL ÁMBITO CIVIL POR AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES, CHICLAYO, 2022"
9	- BUSTAMANTE CHAFLOQUE KIHARA PAOLA - CAJUSOL FIGUEROA YENNY	"ANÁLISIS DE ACTUACION PROCESAL DE REVOCACION DE COPARENTALIDAD SEGÚN LA MODIFICACION DEL ART. 84 DEL CODIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES"
10	PEREZ QUINTANA NATALY ALEXANDRA	"ANÁLISIS DEL SISTEMA JURÍDICO PERUANO DE TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL ADQUIRIENTE MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL CHICLAYO, 2021-2022"
11	NANQUEN MACALOPU HERSSON OSWALDO	"EL BLOQUEO REGISTRAL EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA INMOBILIARIA FRENTE A LA CONCURRENCIA DE ACREEDORES LAMBAYEQUE, 2022"
12	ROJAS MENDOZA PEDRO FRANCISCO	"LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y SU EFICACIA EN LA DISMINUCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES. CHICLAYO 2018-2022"
13	VASQUEZ OJEDA MANUEL RICARDO	"IMPLICANCIAS LABORALES EN ÉPOCA DEL COVID 19 EN LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, CHICLAYO, 2022 - 2023"
14	ALCANTARA DIAZ FABIAN EDUARDO	"ANÁLISIS DE LA LEY 30096 DE DELITOS INFORMÁTICOS EN SU APLICACIÓN A LOS DELITOS DE FRAUDE INFORMÁTICO EN EL PERÚ, 2022"



Universidad  
Señor de Sipán

15	DIAZ SANTISTEBAN MELISSA YARALI	"LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE A LA REPARACIÓN CIVIL PARA RESARCIR LOS DAÑOS AMBIENTALES, CHICLAYO - 2022"
16	SANDOVAL MAHAYAY JOSE MIGUEL	"LA EFICACIA DE LA LEY Nº 30077, PARA CONTRARRESTAR EL CRIMEN ORGANIZADO, LAMBAYEQUE, (2020-2022)"
17	GASTILLO VASQUEZ HEYSER JUANA	"DERECHO A LA DEFENSA EN LA AUDIENCIA DE OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CAYALTI - 2022"
18	- ZURITA GARCIA HARRY PAUL - BARCA CONTRERAS KARINA	"LA COLABORACIÓN EFICAZ Y SU IMPLICANCIA EN LA SOLICITUD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS CASOS DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, CHICLAYO, 2017- 2022"

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE**

**Dra. Diones Lescano Nelly**  
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades

**Mg. Delgado Vega Paula Elena**  
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

## Anexo 2.

*Instrumento - Guía de entrevista.*



### Entrevista

Título: “Análisis de la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección por actos de violencia contra la mujer, Chiclayo, 2022”.

**Alumna:** Karen Mirella Yarlequé Dávila, identificada con **DNI: 60160338** y **Código de Estudiante: 2171802620.**

Entrevistado:

.....

Cargo/

Profesión/  
académico:

Grado

.....

Institución:

.....



- ¿Sr.....Ud. da el consentimiento de la información brindada para efectos de recabar información para el desarrollo de la presente tesis? (consentimiento informado)



## **OBJETIVO GENERAL**

Analizar la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección por actos de violencia contra la mujer, Chiclayo 2018-2022.

### **Preguntas:**

1. A su criterio, cuáles son los factores externos (extra-procesales) que influyen en el grado de eficiencia en la ejecución de las medidas de protección frente a los actos de violencia estipulados en la Ley N° 30364?

### **Respuesta:**

2. A su criterio, cuáles son los factores internos (intraprocesales) que influyen en el grado de eficiencia en la ejecución de las medidas de protección frente a los actos de violencia estipulados en la Ley N° 30364?

### **Respuesta:**

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Estudiar la inferencia en la otorgación de las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364, por los magistrados en Chiclayo.

### **Preguntas:**

1. ¿Desde la tutela procesal efectiva, qué criterios utiliza usted para otorgar medidas de protección por actos de violencia contra la mujer en el presente módulo de justicia?

### **Respuesta:**

2. En el presente módulo, ¿Cuáles son las medidas de protección que se otorgan con mayor frecuencia por actos de violencia contra la mujer estipuladas por la Ley N° 30364?

### **Respuesta:**

3. ¿Posee Ud. un reporte de cuántas medidas de protección se otorgaron y se cumplieron entre el año 2018-2022 en el presente módulo?

### **Respuesta:**

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar los aspectos que permiten la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección otorgadas ante los actos de violencia contra la mujer, establecidas en la Lex N° 30364.

### **Preguntas:**

1. ¿Cuál es el procedimiento para ejecutar las medidas de protección por actos de violencia contra la mujer contempladas en la Ley N°. 30364 en Chiclayo?

### **Respuesta:**

2. ¿Qué aspectos permiten que sea eficiente la ejecución de las medidas de protección otorgadas ante los actos de violencia física y psicológica contra la mujer establecidas en la Lex N° 30364, Chiclayo 2022.

### **Respuesta:**

3. ¿Qué aspectos permiten que sea eficiente la ejecución de las medidas de protección otorgadas ante los actos de violencia económica y patrimonial contra la mujer establecidas en la Lex N° 30364, Chiclayo 2022.

### **Respuesta:**

4. Poseen un reporte específico al seguimiento de oficio a las medidas de protección ejecutadas eficientemente en su estación policial que hayan logrado aproximarse al cumplimiento del objeto de la ley N° 30364?

### **Respuesta:**

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Identificar los aspectos que no permiten la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección otorgadas antes los actos de violencia contra la mujer establecidas en la Ley N° 30364, Chiclayo 2022.

#### **Preguntas:**

1. ¿Qué aspectos no permiten que sea eficiente la ejecución de las medidas de protección otorgadas ante los actos de violencia física y psicológica contra la mujer establecidas en la Ley N° 30364, Chiclayo 2022.

#### **Respuesta:**

2. ¿Qué aspectos no permiten que sea eficiente la ejecución de las medidas de protección otorgadas ante los actos de violencia económica y patrimonial contra la mujer establecidas en la Ley N° 30364, Chiclayo 2022.

#### **Respuesta:**

3. Poseen un reporte específico de seguimiento de oficio a las medidas de protección ejecutadas que no hayan sido eficientes y no se hayan aproximado a cumplir el objeto de la Ley N° 30364?

#### **Respuesta:**

4. De la respuesta anterior, explicar brevemente cuál es su reporte.

#### **Respuesta:**

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

Identificar mejoras ante los aspectos que no permiten la eficiencia en la ejecución de las medidas de protección expresas en la Ley N.º 30364 para que se aproxime al cumplimiento de su objeto frente a los actos de violencia contra la mujer, Chiclayo 2022.

### **Preguntas:**

1. ¿A su criterio, qué mejoras se pueden incorporar en la ejecución de las medidas de protección expresas en la Ley N° 30364 por actos de violencia contra la mujer de tipo físico en Chiclayo, 2022?

### **Respuesta**

2. ¿A su criterio, qué mejoras se pueden incorporar en la ejecución de las medidas de protección expresas en la Ley N° 30364 por actos de violencia contra la mujer de tipo psicológico en Chiclayo, 2022?

### **Respuesta**

3. ¿A su criterio, qué mejoras se pueden incorporar en la ejecución de las medidas de protección expresas en la Ley N° 30364 por actos de violencia contra la mujer de tipo económico o patrimonial en Chiclayo, 2022?

### **Respuesta:**





**ANEXO - VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

• **DATOS GENERALES**

• Apellidos y Nombres: *CABRERA LEONARDO DANIEL GUILLARDO*

• Cargo e institución donde labora: *JOCCOTE*

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*

1.4. Autor(es) de Instrumento:

**KAREN MIRELLA YARLEQUE DÁVILA**

• **ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X





## ANEXO 4

Autorización para recojo de información - Autorización de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**  
*Presidencia*

Chiclayo, 19 de diciembre del 2022.

**Oficio No. 8275 – 2022 – P – CSJLA / P.I.**

Señora:

Abog. **Ketty Charito Guerrero Tineo.-**

Administradora del Módulo Integrado de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.-


**Presente.-**

**Referencia:** Solicitud cursada por Karen Mirella Yarlaqué Dávila.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente, y a la vez **REMITIRLE** la solicitud que antecede cursada por la ciudadana: Karen Mirella Yarlaqué Dávila, estudiante del Décimo Segundo Ciclo de la Escuela Académica Profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, a través de la cual **PIDE** que se le otorgue el permiso para la aplicación de la entrevista a sus colaboradores, con la finalidad de lograr la recolección de datos de los cuestionamientos para efectuar su Trabajo de Tesis de Investigación, titulada: "Análisis de la Eficiencia en la Ejecución de las Medidas de Protección por Actos de Violencia contra la Mujer: Chiclayo 2022", y para tal fin cumple con adjuntar la Resolución Jefatural N°. 1024-2022/FADHU-USS, expedida por la Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades de la referida Casa Superior de Estudios. En virtud de lo expuesto, **SOLICITO** a usted que de acuerdo a sus atribuciones, proceda a **EFFECTUAR** las coordinaciones pertinentes, y **ATIENDA** directamente lo solicitado **DANDO CUENTA** a éste despacho de Presidencia de lo accionado, sin afectar sus actividades laborales propias de su función, bajo responsabilidad.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

**ATENTAMENTE**



JUAN RIQUELME GUILLERMO PISCOYA  
PRESIDENTE  
Corte Superior de Justicia de Lambayeque

JRGP/furs

Sede: "Manuel Lorenzo Emerson Hílangal Naveda" - Av. José Leonardo Ortiz, N°153 C.C. Chiclayo  
Teléfonos: 074-481640 Anexo 22362- [presidenciacsjla@pj.lam.pe](mailto:presidenciacsjla@pj.lam.pe)

## ANEXO 5

### Resolución de asignación de asesor de tesis:



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
RESOLUCIÓN N° 1186-2022/FADHU-USS

Pimentel, 28 de noviembre del 2022.

#### VISTO

El oficio N° 0243-2022/FADHU-ED-USS de fecha 23 de noviembre del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, en donde solicita se emita la resolución de **ASESOR** del proyecto de tesis, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolancia". "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes".

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, el Artículo 6 (6 5) de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 Fines de la universidad que señala: "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, de acuerdo al Reglamento de Investigación de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, que indica:

- Artículo N° 67: "El asesor del proyecto de investigación y del trabajo de investigación es designado mediante resolución de Facultad".

Que, visto el oficio N° 0243-2022/FADHU-ED-USS de fecha 23 de noviembre del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de asesor de los proyectos de Investigación (Tesis) de los estudiantes que de la Escuela Profesional de Derecho.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos --vigentes,

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR como **ASESOR** de los proyectos de Investigación (Tesis) a los siguientes docentes:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	ASESOR
1	YARLEQUE DAVILA KAREN MIRELLA	"ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CHICLAYO 2022"	MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
2	MAZA ODAR RUTH KARINA	"ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICADOS A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE MENORES DE EDAD EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD"	MG. FERNANDEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT FRANCO
3	- NUÑEZ BENAVIDES LESLIE ANALI - OCUPA VIZCONDE SHEYLA LILIBETH	"CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL ALLANAMIENTO EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR ANTE INDECOPI, CHICLAYO 2020-2022"	DR. CASTELLANOS CUSTODIO RUPERTO EMILIO

4	QUEVEDO CASTILLO PABLO ARNULFO	LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU REGLA DE TRATAMIENTO EN LOS PROCESOS PENALES DE LAMBAYEQUE, 2017-2022	MG. FERNANDEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT FRANCO
5	- BALLONA RENTERIA DARWIN ALEXANDER - SANTISTEBAN YOCTUN JENIFER ESTEFANI	EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO Y LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LAMBAYEQUE-2022	MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
6	- SUCHERO AGAPITO ROSA GIULIANNA - LLERENA DAVILA ROSALILA	REGULACIÓN COMPLIANCE EN EL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL COMETIDOS POR LAS PERSONAS JURÍDICAS SOCIETARIAS EN LA LEGISLACIÓN, CHICLAYO 2021-2022	MG. FERNANDEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT FRANCO
7	MESTANZA LOPEZ STEFANIA ANDREA	INEFICACIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL INCREMENTO DE CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER EN MONSEFU, 2021	MG. FERNANDEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT FRANCO
8	- SANGHEZ MOLOCHO LISBETH NATALY - VASQUEZ SANTA CRUZ MERLING SHIRLEY	EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL ÁMBITO CIVIL POR AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES, CHICLAYO, 2022	MG. INOÑAN MUJICA YANNINA JANINETT
9	- BUSTAMANTE CHAFLOQUE KHARA PAOLA - CAJUSOL FIGUEROA YENNY	ANÁLISIS DE ACTUACIÓN PROCESAL DE REVOCACIÓN DE COPARENTALIDAD SEGÚN LA MODIFICACIÓN DEL ART. 84 DEL CÓDIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES	MG. FERNANDEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT FRANCO
10	PEREZ QUINTANA NATALY ALEXANDRA	ANÁLISIS DEL SISTEMA JURÍDICO PERUANO DE TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL ADQUIRIENTE MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL CHICLAYO, 2021-2022	MG. CABREJOS MEJIA JORGE ABEL
11	HANQUEN MACALOPU HERSSON OSWALDO	EL BLOQUEO REGISTRAL EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA INMOBILIARIA FRENTE A LA CONCURRENCIA DE ACREEDORES, LAMBAYEQUE, 2022	MG. LIZA SÁNCHEZ JOSÉ LÁZARO
12	ROJAS MENDOZA PEDRO FRANCISCO	LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y SU EFICACIA EN LA DISMINUCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES. CHICLAYO 2018-2022	MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE
13	VASQUEZ OJEDA MANUEL RICARDO	IMPLICANCIAS LABORALES EN ÉPOCA DEL COVID 19 EN LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, CHICLAYO, 2022 - 2023	MG. HANANEL CASSARO CECILIA ELIZABETH
14	ALCANTARA DIAZ FABIAN EDUARDO	ANÁLISIS DE LA LEY 30096 DE DELITOS INFORMÁTICOS EN SU APLICACIÓN A LOS DELITOS DE FRAUDE INFORMÁTICO EN EL PERÚ, 2022	MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
15	DIAZ SANTISTEBAN MELISSA YARALI	LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE A LA REPARACIÓN CIVIL PARA RESARCIR LOS DAÑOS AMBIENTALES, CHICLAYO - 2022	MG. FERNANDEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT FRANCO
16	SANDOVAL MANAYAY JOSE MIGUEL	LA EFICACIA DE LA LEY N° 30077, PARA CONTRARRESTAR EL CRIMEN ORGANIZADO, LAMBAYEQUE, (2020-2022)	DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL
17	CASTILLO VASQUEZ HEYSER JUANA	DERECHO A LA DEFENSA EN LA AUDIENCIA DE OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CAYALTI - 2022	DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL



Universidad  
Señor de Sipán

18	- ZURITA GARCIA HARRY PAUL - BARCA CONTRERAS KARINA	"LA COLABORACIÓN EFICAZ Y SU IMPLICANCIA EN LA SOLICITUD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS CASOS DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, CHICLAYO, 2017-2022"	MG. FERNANDEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT FRANCO
19	- ARISTA FLORES RONALD NICOLAS - LA TORRE CHICANA BRENDA CORAIMA	"ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES PARA DESPENALIZAR EL HOMICIDIO PIADOSO EN MÉRITO AL CASO ANA ESTRADA, PERÚ 2022"	MG. FERNANDEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT FRANCO
20	ALIAGA DIAZ SABINA YUVIXA	"LA CORRIDA DE TOROS COMO MALTRATO ANIMAL Y SU NECESARIA INCORPORACIÓN EN LA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL, PERÚ 2022"	MG. FERNANDEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT FRANCO
21	- JUAREZ QUIROZ JORGE LUIS - EGUSQUIZA SILVA VICTOR ORLANDO	"FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL MARCO DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE 2019 - 2022"	DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**Dra. Diones Lescano Nelly**  
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades

**Mg. Delgado Vega Paula Elena**  
Secretaría Académica Facultad de Derecho y Humanidades



## ANEXO 6

### Resolución de asignación de jurados de tesis



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
RESOLUCIÓN N° 1130-2023/FADHU-USS

Pimentel, 24 de noviembre del 2023

#### VISTO:

El oficio N° 0622-2023/FADHU-ED-USS de fecha 28 de noviembre del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, quien informa que la (los) estudiante **YARLEQUE DAVILA KAREN MIRELLA** solicita el JURADO evaluador del **Proyecto de Investigación (tesis)**, Y.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia", "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes".

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "Obtención de Grados y Títulos, Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: Inciso 45.1 "Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 09 aprobado con resolución de directorio N° 0120-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 28°: "El jurado evaluador será designado mediante resolución emitida por la facultad o por la Escuela de Posgrado, el mismo que estará conformado por tres docentes, quienes cumplirán las funciones de presidente, secretario y vocal (...)"
- Artículo 29°: Son funciones del jurado evaluador: Inciso a) El jurado actuará como cuerpo colegiado emitiendo las observaciones en un plazo de máximo de siete días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción del informe. Vencido dicho plazo, la Dirección de Escuela Profesional o la Dirección de la Escuela de Posgrado, según corresponda, coordinará con el jurado para realizar las observaciones en un plazo no mayor a 3 días hábiles. b) Verificar el levantamiento de las observaciones realizadas a través de su dictamen de expedito para sustentación, informando a la Dirección de Escuela profesional o a la Dirección de la Escuela de Posgrado, según corresponda. c) Asistir al acto de sustentación en la fecha, hora y lugar programados. d) Evaluar la sustentación y defensa de la investigación, y el secretario emite el acta de sustentación.
- Artículo 31°: "Para la sustentación, se otorgará el plazo de seis (6) meses calendario contados a partir del día hábil siguiente en que se obtuvo el dictamen de expedito para la sustentación. El plazo señalado podrá prorrogarse previa solicitud dirigida al decano de la facultad o al director de la Escuela de Posgrado, por un plazo máximo de seis (6) meses adicionales; vencido este, se pierde el derecho de sustentar la investigación, y se debe presentar una investigación con nuevo tema".
- Artículo 32°: "Se deberá presentar al Director de la Escuela Profesional o al Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, el trabajo de investigación o de la tesis, con una antelación de 10 días hábiles al acto de sustentación programado, a fin de que este sea remitido al jurado evaluador (presidente, secretario y vocal).
- Artículo 33°: "Cuando la sustentación obtenga la calificación de Deficiente (desaprobado), podrá requerir nueva fecha de sustentación, después de haber transcurrido un plazo de 30 días calendario contados a partir de la fecha en que desaprobó".

**RESOLUCIÓN N° 1130-2023FADHU-USS**

- Artículo 34°: "Si el egresado desaprobado no solicita nueva fecha de sustentación, el plazo para sustentar la misma tesis vence después de un año, contando dicho plazo desde la fecha que sustentó por primera vez. Vencido el plazo, se debe presentar nuevo tema de investigación y realizar los trámites correspondientes. La decisión del jurado evaluador es inimpugnable".
- Artículo 40°: Si el(los) autor(es) de la investigación no logra(n) el nivel de preparación hasta en una tercera sustentación, será(n) desaprobado(s). En este caso tiene(n) la posibilidad de reiniciar el trámite, desde la presentación de un nuevo proyecto.

Que, mediante el oficio N° 0622-2023/FADHU-ED-USS de fecha 28 de noviembre del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del (las) estudiante **YARLEQUE DAVILA KAREN MIRELLA**, a fin de que se emita la resolución de **jurado evaluador** para la investigación (tesis), denominado: **ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CHICLAYO 2022**; designar a los siguientes docentes: DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL (presidente), MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE (secretario) y MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH (vocal)

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR como JURADO EVALUADOR para la investigación de tesis del (las) estudiante **YARLEQUE DAVILA KAREN MIRELLA** a los siguientes docentes:

ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CHICLAYO 2022	<b>PRESIDENTE:</b> DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL <b>SECRETARIO:</b> MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE <b>VOCAL:</b> MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
--	---

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



**Dra. Diones Lescano Nelly**  
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



**Mg. Delgado Vega Paula Elena**  
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

**ANEXO 7:**

*Fotografías propias del escenario de estudio y algunos sujetos (Magistrada) de la presente investigación – Módulo Judicial Integrado de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Chiclayo – Lambayeque.*





## ANEXO 8:

Fotografías propias del Centro de Abordaje de Violencia Intrafamiliar y de Género “Cavig”, ubicado en la provincia de San Juan, Argentina – lugar al que se recurrió para contrarrestar internacionalmente la presente investigación y adoptar las recomendaciones establecidas, en compañía de la Abg. Julieta Campillay quién ejerce el Derecho de Familia en el ámbito privado en la mencionada ciudad y que se desenvuelve también como docente de la Universidad Nacional de San Juan en el país de Argentina.





abogadajulietacampillay



@karenvarleque

## ANEXO 9:

*Ley Micaela en el N° 27.499 que fue sostenida por la provincia de San Juan mediante su ley provincial N° 2007, la cual entró en vigencia el 15 de enero del año 2020, en efecto esta ley ha permitido que se promueva obligatoriamente en los colaboradores que ejecuten funciones en los poderes del estado Argentino la capacitación permanente y obligatoria en Género y Violencia contra las mujeres, en el procedimiento de dicha capacitación al finalizar se obtiene un certificado que acreditará antes las instancias públicas el acatamiento de dicha ley, ley extraída de la fuente web gráfica:*

<https://web.sanjuan.gob.ar/capacitacion/2023/02/03/quien-fue-mmicaela/>



The image shows a screenshot of a website page from the Government of San Juan. At the top, there are logos for 'GOBIERNO DE SAN JUAN' and 'MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS'. Below the logos, the word 'Blog' is visible on the left and 'Usted está aquí' on the right. The main content area features a large image of a woman smiling, with the text 'LEY MICAELA' overlaid in large, bold, white letters. Below the image, the title 'Capacitación Ley Micaela' is displayed, followed by the date '3 de febrero de 2023 / por guano'.



La ley Nacional N° 27.499 sancionada el 19 de diciembre de 2018 y conocida como “Ley Micaela”, establece la capacitación permanente obligatoria en Género y Violencia contra las Mujeres, para todas las personas que cumplen funciones en todos los niveles y jerarquías en los tres Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Estado Argentino.

La Provincia de San Juan adhirió a la Ley Nacional 27.499 mediante la Ley Provincial N° 2007 A, que entró en vigencia el día 15 de Enero del Año 2020, promoviendo así la capacitación para la igualdad de género en todos los estamentos estatales de los tres poderes del Estado Provincial, invitando a los municipios en su artículo quinto a la adhesión en igual sentido.

Según la Ley Provincial de Adhesión a la Ley Micaela el órgano de Aplicación de la capacitación obligatoria es el **Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social a través de la Dirección de la Mujer.**

Le compete al Departamento Coordinación de Capacitaciones y Estructura de la Dirección de Recursos Humanos y Organización del Empleo Público, fomentar la formación continua de los agentes públicos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, así como desarrollar y difundir asesoramiento sobre metodologías de abordaje de procesos, y colaborar en la realización de Capacitaciones, como en este caso, que impliquen temáticas que involucren a todos los APP.

En este sentido es que ponemos a disposición del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social y de la Dirección de la Mujer,

Le compete al Departamento Coordinación de Capacitaciones y Estructura de la Dirección de Recursos Humanos y Organización del Empleo Público, fomentar la formación continua de los agentes públicos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, así como desarrollar y difundir asesoramiento sobre metodologías de abordaje de procesos, y colaborar en la realización de Capacitaciones, como en este caso, que impliquen temáticas que involucren a todos los APP.

En este sentido es que ponemos a disposición del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social y de la Dirección de la Mujer, los recursos humanos y tecnológicos para la implementación de la presente Capacitación.

A continuación usted puede recorrer los contenidos creados para la presente capacitación, al finalizar el listado encontrará un link que le permitirá realizar una *Auto-evaluación*, y así obtener su **CERTIFICADO**.

*Dicho certificado se remite a la dirección de correo electrónico declarada en el formulario de evaluación, 24 horas después de realizada, y aprobada la evaluación.*

